

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSE LUIS GARCÍA SÁNCHEZ.

CONCEJALES:

Da. Ma LUZ LASTRAS PARRAS (PSOE)

Da. ESPERANZA MICIECES MAQUEDA (PSOE)

D. LUIS HARO BERLANAS (PSOE)

Da. CAROLINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ (PSOE)

D. EMILIO GONZÁLEZ DEZA (PSOE)

D. GUILLERMO YUSTE PÉREZ (ACS).

D. ÁNGEL ANTONIO ROMERO SANTIAGO (PP).

Da. RAQUEL RODRÍGUEZ ROSADO (PP).

D. SALVADOR MUÑOZ CARMONA (PP)

D. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LÁZARO (PP).

D. JOAQUÍN FERREZ DÍAZ (PP).

SECRETARIO DEL PLENO:

D. ALFONSO BECEIRO LEBOSO.

INTERVENTORA:

Dª. VANESA PÉREZ VIDAL PÉREZ VIDAL.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.

En la Casa Consistorial de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), a las veinte horas y cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente D. José Luis García Sánchez, se inició el Pleno Municipal para celebrar en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada previamente.

Actuó como Secretario de la sesión, la Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento Dª VANESA PÉREZ VIDAL.

D. Vicente Miguel Hernández Simón (PSOE) se incorporó a las 20:13 horas.

ORDEN DEL DIA

1º Aprobación del acta de sesión Extraordinaria celebrada el día 25 de Septiembre de 2012.

El Alcalde pregunta si han visto alguna cosa.

Toma la palabra D. Guillermo Yuste Pérez (ACS), buenas tardes, yo insisto otra vez que cuando fui a ver la Comisión, le dije que como lo mandáis por correo, no me han dado la fotocopia y no estaban las actas en el expediente, no, a mi no, me ha hecho fotocopias pero de las actas no, a Guillermo Yuste Pérez no, no se si será a otro a Guillermo Yuste Pérez no, la iban a hacer y es verdad que no las hicieron y no melas dieron, me dieron otras copias de otros pero de las actas no. Como voy a leer si no he podido, claro ordenador si que tengo pero no funciona el Internet.

El Alcalde pregunta si tienen algo más.

Toma la palabra D. Ángel Antonio Romero Santiago (PP), buenas tardes, en el caso nuestro pues exactamente igual, muchos de nuestros compañeros no han recibido las actas, en su correo por que no es



que no las puedan leer es que no las han recibido por problemas técnico y luego a parte hemos pedido reiteradas veces audios de las actas y siempre nos las denegáis, por ese motivo votaremos en contra.

Toma la palabra el Alcalde, bueno pues dada la incapacidad que tiene el Partido Popular y ACS en poderlas leer por el ordenador y como se considera necesario que las lean por escrito, a partir de ahora , al Partido Popular y a ACS les entregáis una fotocopia de las Actas para que las puedan leer , al Partido Socialista como tenemos la capacidad de leerlas por el ordenador no las queremos, porque entendemos que es caro el papel, porque ya siempre es la misma excusa y entonces como estamos cansados de la excusa de todos los días , se entrega las fotocopias de las actas a los seis miembros de PP y ACS y así nos quedamos todos tranquilos y no tenemos que estar siempre con la misma película. Como tu dices que no te lo puedes leer por ordenador te damos fotocopia del acta y punto, que no que te damos la fotocopia del acta para que la puedas leer tranquilamente, y además está trascrita de tal forma que resulta complicado.

Se procede a la votación del acta de 25 de Septiembre de 2012. Se producen **6 (seis) votos a favor** que corresponden, seis (06) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; y seis (06)votos en contra, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cinco (05) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz. La nueva votación es idéntica, decidiendo el voto de calidad del Presidente de conformidad con el art.100.2. del ROF. Por tanto, queda aprobado el acta.

2º Aprobación del acta de sesión Extraordinaria celebrada el día 01 de Agosto de 2012.

No habiendo intervenciones se procede a la votación del acta de 01 de agosto de 2012.

Se producen **6 (seis) votos a favor** que corresponden, seis (06) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez; y **seis (06)votos en contra**, <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz. La nueva votación es idéntica, decidiendo el voto de calidad del Presidente de conformidad con el art.100.2. del ROF. Por tanto, queda aprobado el acta.

A.- Asuntos dictaminados por las Comisiones Informativas

3º- Acuerdo que proceda sobre la Aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 "Instalación de Quioscos en la vía pública"

Toma la palabra, Mª Mª Luz Lastras Parras (PSOE), buenas tardes, bueno, comenzamos con este Pleno, vista la necesidad de actualizar esta Ordenanza a lo establecido en otras ordenanzas tal y como se quedó en el Pleno celebrado hace un años exactamente, una de los motivos que nos lleva a modificar esta Ordenanza es por una parte simplemente adaptarlo a lo que tenemos, actualmente tal y como se aprobó ese día, tenemos divididas las calles en dos categorías, hasta ahora esta Ordenanza recogía cuatro categorías de calles, ahora queda reducido a lo que realmente tenemos en otras Ordenanzas como así se decidió en su momento.



Además, el segundo motivo por el que decidimos modificar esta Ordenanza es la intención que tenemos de equipararlo lo máximo posible dentro de los límites por supuesto que marca la Ley, la tasa a pagar por los sujetos que tengan este tipo de instalaciones con quienes tengan unas instalaciones de otras características, que tengan unas instalaciones fijas, que tengan que pagar un alquiler por tener el negocio en ese sitio, por tener un precio de compra que tengan que estar sujetos a pagar un IBI en estos casos estamos entonces en que vamos, queremos seguir el criterio del valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fueran de dominio público.

En este caso, consideramos oportuno utilizar unos criterios que tenemos según unos parámetros esgrimidos de un bufete de abogados, tendentes a fijar el valor de el suelo del municipio por metro cuadrado de forma que con independencia de la ocupación del dominio público que se realice y de la regulación en una u otra Ordenanza del criterio del importe del que se parta sea el mismo, a los efectos de lograr la mayor coherencia y una mayos homogeneidad entre las tasas a exigir.

En este caso, hemos establecido como digo una distinción entre las calles, partiendo por las calles de primera categoría el valor de mercado de referencia va a ser un valor básico son treinta y seis euros anuales por metro cuadrado por un 5% más un 4% lo que sale un total del valor metros cuadrado de 392,40 €

Estos parámetros que acabo de indicar los 36 euros anuales provienen de la media de cuatro sistemas de valoración, que es valor medio de metro cuadrado por municipio, valor homogéneo nacional, valor de suelo rústico y valor de suelo jurado de expropiación forzosa...

En este caso los 36 euros es el valor que se le pone a la ocupación, el 5% es el criterio de ponderación fijado para determinar el valor de aprovechamiento especial o utilización privativa establecida en la Ley de tasas y precios públicos Estatal y el 4% corresponde al coeficiente adicional de aprovechamiento anual, este 5 y este 4% lo que gravan es el aprovechamiento.

Como he dicho al iniciar la intervención, hay dos tipos de calles, para las calles de 2ª categoría lo que aplica es un coeficiente reductor de un 0,80 para determinar el precio del metro cuadrado. En este caso la fórmula sería la misma 36 euros anuales por metro cuadrado por el 5% más el 4% menos este 80% de coeficiente reductor que sale un total de 316 € metro cuadrados anuales.

Estos valores que acabo de mencionar, los 392,40 y los 316, son los valores resultantes máximos a los que podríamos acogernos, cualquier valor inferior sería perfectamente válido.

En este caso, paso a resumir como quedaría en función de las categorías de la calle, las clases de instalaciones están divididas en el apartado A, que son quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, café, refrescos... pasa de 184,39 € a 360 € para las calles de primera categoría y para las calles de segunda categoría 316 €, estos mismos importes vamos a aplicarlos a los quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendeduría de tabaco, lotería, churrerías...

Para los quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza con un mínimo de 10 metros en las calles de primera categoría pasa a ser de 200 €, estas cantidades os recuerdo que son anuales, y para las de segunda categoría de 150 € siendo anteriormente de 184,39 y 112,85 respectivamente.

Quioscos de masa frita al trimestre son para calles de primera categoría 100€ y para las calles de segunda 75 €.



Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos, 250 € para primera categoría, antes eran 209,32 € y para la segunda 210 € y antes no había ninguna cifra.

Quioscos dedicados a la venta de flores, 100 € para la primera categoría y 75€ para la segunda categoría.

Y los quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en estos epígrafes , lo dejamos en 250 € para la primera categoría y 210 para la segunda categoría.

Mantenemos entre las normas de aplicación, como digo este precio es anual y además hay que aclarar que las cuantías establecidas en la tarifa anterior son aplicadas íntegramente a los 10 primeros metros cuadrados de cada ocupación, cada metro cuadrado en exceso a esto sufrirá un recargo de un 20% en la cuantía señalada en dicha tarifa. -Entra el Concejal D. Vicente Miguel Hernández Simón-

Como digo el fin que perseguimos con esto es tratar de equiparar establecimientos en la medida de lo posible, porque siempre estos establecimientos quedan muy por debajo de lo que sería otro tipo, como dije al principio, de negocios en cualquier otro local, o vivienda, bueno vivienda no, local. Esto es todo.

El Alcalde pregunta, Guillermo quieres comentar algo.

Toma la palabra D. Guillermo Yuste Pérez (ACS), bueno la aplicación de esta Ordenanza como bien hemos podido comprobar, hay una parte de los quioscos que suben el 100% y falta que decir que Intervención dice que siendo además adecuada una memoria económica que se justifique a necesidad de la regulación y las características de la Ordenanza que no aparece. También por otra parte, en la memoria que habla el informe la Intervención, en el expediente no estaba, sabemos que hay un informe de otra Ordenanza de hace unos meses pero concretamente esta no estaba, recordamos que algo, algo nos suena que eran esos 36 €, que valoraban, luego el tanto por ciento de la valoración sobre el valor básico correcto, pero luego creo que hay un error, un error en la valoración del valor básico de la calle de segunda categoría, por que si los 36 € anuales por metro cuadrado por cinco más el cuatro por ciento son 392,40 € como decía anteriormente el valor básico menos el 0,80 % no me cuadra 316 €, creo que eso debe ser un error que me he dado cuenta posteriormente, en la Comisión la verdad es que no lo comentamos, no se si esto será así o estoy equivocado.

Vanesa referente a esto, es un error o es que está bien-dice el Sr. Yuste Pérez-. Contesta la Sra. Pérez Vidal que en principio estaba bien, pero está por debajo.

Como decía-añade el Sr. Yuste Pérez- es verdad que está por debajo del valor calculado pero sustancialmente, concretamente, en quioscos dedicados a la venta de bebidas, es donde sube más y es donde creo que no hay ningún quiosco.

Y luego los quioscos dedicados a la venta de helados, son 200 € anuales que es una cantidad pues también un poco simbólica, creo que se debería permanecer los mismos precios, debido lo que está lloviendo y lo que estamos encontrando y esto hace un poquito más cuesta arriba por que 200 €, 160€ es una cantidad apreciable para cualquier comerciante.

Toma la palabra D. Ángel Romero Santiago (PP), bueno, en un principio creemos que no es momento de andar haciendo subidas, si no más bien incentivando, dejando estos precios como los tenían anteriormente, e incentivaremos un poco lo que es el mercado, yo, deberían de buscarse fórmulas, no subiendo esto, si no buscando fórmulas para incentivar a los locales y a los comercios que tenemos en nuestra localidad, y hacer el turismo, por que la verdad es que ya están pasando malos momentos estos comercios que no hay casi clientela o no viene casi turismo, como para que nosotros encima les incrementemos más el pago,

vía



entonces pues bueno es una decisión que habéis tomado desde el equipo de gobierno, creo que la habéis suavizado y es algo que vosotros pues lleváis adelante, nosotros no vamos a apoyar esta iniciativa.

Toma la palabra el Alcalde, bueno pues nada, vamos a votar la modificación de la Ordenanza fiscal nº 10.

La votación obtiene como resultado **7 (siete) votos a favor** que corresponden, siete <u>(07)</u> a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y Vicente Miguel Hernández Simón; **seis (06)votos en contra**, <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

Aprobación, de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 "Instalación de guioscos en la vía publica".

Vista la necesidad de modificación de la ordenanza nº 10 "Instalación de quioscos en la vía pública", **y de** conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno modificar varios artículos adaptando la redacción de dicha ordenanza a las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 "Instalación de quioscos en la pública".

Segundo.- Publicar el expediente de tramitación mediante exposición del mismo en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,* por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, si no se han presentado alegaciones al mismo, dicho Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza podrá interponer un <u>recurso contencioso</u> <u>administrativo</u> ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

4º Acuerdo que proceda sobre la Aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 "Tasa por Impuestos, Barracas, Industrias Callejeras y Ambulantes.

Toma la palabra Mª Luz Lastras Parras (PSOE), bueno pues esto es que nos hemos visto en la necesidad de modificar el artículo 6 de esta Ordenanza, atendiendo a que consideramos que las atracciones móviles



resulta más justo aplicar una tarifa por metro lineal de ocupación en lugar de cómo estaba hasta ahora que es un metro lineal al día.

En este caso y siguiendo el mismo criterio que en la ordenanza anterior, vamos a seguir lo que he dicho anteriormente, atendiendo al valor que tendrían en el mercado la autorización derivada de dicha utilización y aprovechamiento si los bienes afectados no fueran de dominio público, en este caso las fórmulas a utilizar son exactamente las mismas que he mencionado hace un momento que es en el que saldría un valor definitivo, bueno en este caso si que habría que aplicar un porcentaje de ponderación relativo a la intensidad de ocupación del 66% de forma que el resultado de esta Ordenanza, sería 6,996 € metros cuadrados a día, como digo igual que en la anterior esto sería un tope máximo.

Pasa a quedar la Ordenanza de la siguiente forma, teníamos distinguida en la anterior en la que pretendíamos modificar por días festivos, estonces teníamos fiestas de carnaval, Semana Santa que había una distinción entre casetas y similares y atracciones móviles, otra era Romería y Fiestas Patronales, se quedan todas exactamente igual a excepción de la atracciones móviles que pasan de ser 404,39 € metros / día, a ser 2,10 metro lineal , el por qué es esto pues también atendiendo a posibles perjuicios que causan es el caso de la limpieza. Como sabemos este tipo de instalaciones no requieren una limpieza diaria porque bueno los propios feriantes se encargan ellos de tenerlo más o menos acondicionado pero lo que ocurre es que bueno, toda esa basura no va donde debiera ir si no en este caso debajo de las atracciones lo que supone eso es que cuando levantan eso, está todo lo acumulado lo de esos días.

Se establece la distinción entre periodo de Semana Santa y el resto del año, el periodo de Semana Santa que sería el caso que prima ahora mismo, y el resto del año que sería, nos referimos fundamentalmente a las fiestas del mes de septiembre en el que una vez retirados los puestos se limpia a diario el suelo que utilizan, además hemos añadido que para las atracciones móviles se deberá de pagar una fianza de 10euros precisamente para responder de la limpieza de este espacio público utilizado, las diferencias son mínimas de las atracciones móviles.

Toma la palabra Guillermo Yuste Pérez (ACS), nos has dado la clave Mª Luz, la anterior la subimos como la pagamos los del pueblo, la subimos y esta como es para los de fuera lo bajamos la tasa, la verdad es que creo que no tienen mucho sentido, porque hoy resulta que anteriormente esta tasa, concretamente con atracciones móviles era 4,39 y ahora son 2,10, o en periodo de Semana Santa eran ,6,22 y ahora 2,40 ,yo creo que precisamente por eso por que esta gente que viene, con todos los respetos pues oye no paga todos los impuestos que pagamos los vecinos, deberían de pagar un poquito más por que es un pococ también facilitarles a ellos que salgamos o tendremos que salir todos a la calle a vender para que nos valga más barato, claro ellos no pagan luz, bueno pagaran la luz a Iberdrola, los servicios municipales como bien dices pues no los pagan, los alquileres como no tienen un negocio constante tampoco, creo que no tiene muchos sentido que esta tasa concreta, debería de haber aumentado en vez de bajar.

Toma la palabra Ángel Romero Santiago (PP), esta Ordenanza concreta habéis puesto que en las atracciones móviles, deberían de dejar 10 euros de fianza por la limpieza del espacio, pero es que en el mercadillo lo vemos todos los lunes y viernes que, que la limpieza la tiene que hacer el servicio municipal y no se le pide ninguna cuantía de depósito para estas personas, pues entonces pues bueno pues es una Ordenanza como dice bien Guillermo que no la vemos muy bien reflejada, y bueno pues sois vosotros como



lo he dicho anteriormente creéis conveniente rebajar estos precios, ya lo podríais haber hecho anteriormente en la otra Ordenanza y pues bueno en este caso nos abstendremos en la votación.

Toma la palabra D. Vicente Miguel Hernández Simón (PSOE), buenas tardes, lo primero disculpar la tardanza ha habido un problema laboral de última hora, por el trabajo que tengo estamos un poco, esta la cosa un poco complicada y no he podido venir antes.

Haber con respecto a la ocupación de la vía pública con el tema de los feriantes no se ha cambiado el importe de la tasa, se ha cambiado la medida, pero el importe que van a pagar es el mismo que pagaban con la diferencia de que se les va a coger una fianza de 10 euros, van a pagar los mismo que pagaban el año pasado, al cambiar el sistema de medida por que es lo mismo pero lo único que ocurre es que se les va a coger una fianza, y en cuanto a la diferencia como ha dicho Mª Luz de las casetas ambulantes que están puestas en el periodo de las fiestas se mantiene ese precio que hay una diferencia con respecto a la ocupación de los feriantes en el parking de la plaza ya que no ocupan la vía pública, las casetas de las fiestas si lo ocupan y la diferencia que ves ahí que está sacada por una formula que además que creo que ha sido visto por intervención que está correcto, la única diferencia como ha dicho Mª Luz es que las casetas de diario necesitan la limpieza diaria y los feriantes no, pero el precio no varía, van a pagar lo mismo con el añadido de los 10 euros de la tasa de limpieza, lo mismo.

No es ningún apaño, se va a establecer tal, y además de hecho lo puedes comprobar, y además lo digo así de claro, cuando tu veas lo que se recauda al año que viene por metro con respecto a lo que se ha recaudado este año, verás que sale la misma cantidad, por los mismos días va a salir la misma cantidad, la misma.

Me refiero a un feriante que repita el año pasado y este, la tasa va a pagar la misma, la misma con los 10 euros añadidos. La tasa está establecida con respecto a lo que están pagando en otros municipios.

Pregunta Raquel Rodríguez Rosado, entonces por qué se cambia el cálculo.

Responde Vicente M. Hernández Simón, por el hecho de que salga un poco más justo

De cómo debía de salir, es decir que esté estipulado por metros de ocupación y por los días que están, porque antes además se ocupaban, haber, aquí se estaba cobrando unos días digamos fijos de instalación pero que no eran los que estaban realmente si no que se los cobraba menos días, entonces lo que se ha hecho es acomodar la tasa a los días que ocupan realmente, entonces lo que se ha hecho es dividir la fórmula van a pagar lo mismo pero en realidad lo que se está pagando es una ocupación de la vía pública real a los días que están ejerciendo su actividad, por eso se ha hecho la modificación para que cuadre con los días que están.

De poco nos servía poner que tienen los feriantes una ocupación de 7 días si sabíamos que estaban 12 por ejemplo, entiendes.

Le vamos a cobrar 12, les vamos a cobrar lo mismo, es que estaba fuera de lugar eso, y ahora lo hemos establecido tal y como tienen en otros municipios la tasa, por que si no , no tenemos ese ingreso porque no vienen, sencillamente.

Toma la palabra el Alcalde, bueno pues nada, ya han sido suficientes las explicaciones vamos a pasar a la votación. La votación obtiene **7 (siete) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del



grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Vicente M. Hernández Simón, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; votos en contra un (01) voto en contra , uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y abstenciones cinco (05), cinco (05) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

Aprobación, de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 "Tasa por Impuestos, barracas, Industrias Callejeras y Ambulantes".

Vista la necesidad de modificación de la ordenanza nº 12 "Tasa por Impuestos, Barracas, Industrias Callejeras y Ambulantes", **y de** conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno modificar varios artículos adaptando la redacción de dicha ordenanza a las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 12 "Tasa por Impuestos, Barracas, Industrias Callejeras y Ambulantes".

Segundo.- Publicar el expediente de tramitación mediante exposición del mismo en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,* por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, si no se han presentado alegaciones al mismo, dicho Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza podrá interponer un <u>recurso contencioso administrativo</u> ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

5°- Acuerdo que proceda sobre la Aprobación de la Creación de la Ordenanza Fiscal nº 34 "Reguladora del Sistema Especial de pago de Tributos periódicos"

Explícalo Mª Luz, con mayor detalle que la anterior-dice el Sr. Alcalde-. Toma la palabra Mª Luz Lastras Parras (PSOE), bueno, con esta Ordenanza lo que pretendemos fundamentalmente es dar, una mayor facilidad a los ciudadanos para atender a los pagos de impuestos, sabemos que la situación económica está siendo difícil para todos, hay mucha gente que se encuentra en situación de paro por que hay personas que aún así ven reducidas sus circunstancias económicas por otra serie de motivos, entonces en este caso vemos la necesidad de establecer un sistema especial de pagos, que creemos que va a gustar y que creemos que es sobre todo beneficioso para los ciudadanos.



Voy a pasar a ir leyendo escuetamente, pero si es necesario dar las pinceladas más importantes para este caso.

Como digo vamos a facilitar el pago de los mismos a través de entregas mensuales, durante un periodo del ejercicio, que se denomina periodo de pago aplazado, los tributos que van a entrar en este sistema especial de pagos son los impuestos de bienes de naturaleza urbana, y de impuestos sobre vehículos de tracción mecánica.

Características de este sistema especial de pagos, la gratuidad, no se van a exigir intereses de demora por la parte del aplazamiento, el cobro va a ser a través de domiciliación bancaria, va a haber una bonificación del 2% sobre el importe, y eso si para acogerse a este sistema los sujetos pasivos no tienen que tener deudas pendientes de pago con el Ayuntamiento.

También indicar que el procedimiento se iniciara mediante una solicitud del obligado al pago, el modelo ser aprobado junto con esta Ordenanza que contendrá necesariamente estos elementos, luego si quieren se lo enseño, una identificación completa del obligado al pago, un número de cuenta corriente bancaria a la que cargarla las mensualidades.

Las solicitudes se van a realizar, las solicitudes con fechas posteriores al 31 de diciembre no podrán acogerse a este sistema de pago, vamos lo que es lo mismo, el plazo es hasta el 31 de diciembre, un año, en este caso especialmente en el año que vamos a entrar próximamente, se va a establecer un periodo extraordinariamente como digo hasta el 15 de febrero, para acogerse a este sistema, decir además que el pago se va a poder optar hasta 8 mensualidades, comenzando la primera de ellas en el mes de abril y la última en el mes de noviembre, de manera que el total de la deuda se satisfaga en el ejercicio de su devengo.

El cobro de cada uno de estos plazos se va a realizar el día 5 de cada mes, el total de la cuota por todos los conceptos a satisfacer por todos los pagos fraccionados deberá ser como mínimo de 150 €, quiere decirse que por menos de esta cantidad no hay posibilidad de poderse acoger a este sistema, pero a su vez como el importe de cada mensualidad también no puede ser inferior al 50 %, voy a poner un ejemplo, una persona que quiera acogerse a este sistema con un importe de 150 € va a optar como máximo a tres mensualidades, no quiere decirse que pueda acogerse al total de las ocho.

Referente a los impagos que puede ocurrir pues que el impago de dos cuotas contributivas de alguno de los tributos, va a determinar que se tenga una cancelación automática, también si el obligado al pago decidiera adelantar la fecha de vencimiento del pago de cualquiera de las liquidaciones estas podrán hacerse efectivas recuperando el régimen ordinario, y bueno como dije anteriormente, no lleva ningún interés añadido. El plazo como he dicho, hay un plazo máximo de ocho meses al que podrá acogerse, y el calendario va a ser el siguiente un segundo plazo entre el cinco de abril y el cinco de mayo, el tercer plazo cinco de abril, mayo, cinco de junio, el cuarto plazo, cinco de abril, mayo, junio, julio y así progresivamente, no se si ha quedado así un poco claro por encima, si hay alguna cosilla que creáis que pueda aclarar, me lo comentáis ahora.

El Alcalde da la palabra de Guillermo Yuste Pérez (ACS), bueno, yo en u primer lugar comentar que como dice intervención hay un informe de disconformidad que no se ajusta a la norma expuesta y también decir lo siguiente, que en mayor que dar facilidades para el pago, es que se está premiando a las personas que pagan en un tiempo de ocho meses, quiero decir que los que pagamos o los que paguen en el periodo legal, de los dos periodos que serían por ejemplo uno en julio y otro en diciembre van a tener los mismos beneficios que el que aplace en los ocho meses, creo que es un poco injusto y debería de premiar al que



paga antes y al que paga según ley, en este caso hay una disconformidad precisamente de intervención y espero y yo deseo que el próximo año la recaudación en ejecutiva sea inferior a consecuencia de que paguemos todos y con esto me da opción a que en vez de pagarlo ahora también es verdad, y me dirán es que tienen opción a pagarlo en ocho plazos y vas a tener los mismos beneficios, pues yo creo que no es bueno tampoco para las arcas el sistema que se está planteando. A la que no puede pues hay que ampliárselo pues vale, pero ese beneficio de ese 2 % que lo tiene igual que el que lo pagamos antes creo que es un tanto discriminatorio, no me parece bien este sistema ni la propuesta que planteáis.

Toma la palabra D. Ángel Romero Santiago (PP), bueno la verdad es que la Ordenanza esta bien en cuanto a la facilidad a la que se pueda acoger cualquier vecino de San Martín, pero vamos concretamente en la Ordenanza número uno impuesto sobre bienes inmuebles que se aprobó el 24 de noviembre de 2011. en el 4.5 ya lo decíais, se concede un 2% de bonificación por el sistema especial de pago, quien domicilie el pago del impuesto del bienes inmuebles, para acceder a esta bonificación es necesario que se domicilien los pagos, los plazos en una entidad bancaria y se efectúe en el Ayuntamiento la oportuna solicitud, esto ya lo reflejabais en esta Ordenanza concreta lo que no explicabais más detallado es que dabais, que queríais que fuera en ocho meses una cuantía mínima y con una cantidad mínima, entonces, lo que nosotros ya dijimos en la Comisión, volvemos a repetir, es que lo que no se puede bonificar por aplazar los recibos, os lo dije en su momento, os lo vuelvo a decir estáis dando la facilidad aquellos que pagan religiosamente en plazo voluntario los dos plazos del recibo del IBI, más los del vehículo pues al final lo alarguen hasta los ocho meses si pueden acogerse, va a ser un perjuicio para las arcas municipales y perjuicio para que vosotros tengáis dinero disponible para poder pagar mensualmente los gastos que tenéis ordinarios, entonces cualquier persona, me parece bien que cualquier persona que tenga dificultades tenga plazo para pagar, pero lo que no me parece bien es que encima el premiéis con el 2%, yo desde aquí os animo a todos los que queráis que os podéis acoger a esta bonificación podéis pagar tranquilamente, porque la verdad es que nos están facilitando el poder pagar y ello que pasen más dificultades de las que están pasando.

Toma la palabra Mª Luz Lastras Parras (PSOE), yo ya se debatió en la Comisión de Hacienda lo que acabáis de plantear los dos grupos, esto no es una medida que se toma arbitrariamente, aleatoriamente, esto está plenamente consensuado con el departamento de Rentas, con el departamento de Tesorería y departamento de Intervención, entonces y precisamente y la postura es favorable de cualquiera de los departamentos, precisamente que cause un perjuicio al Ayuntamiento en caso de la Tesorería y eso, no , no es tal y así se vio y el hecho de el perjuicio que pueda causar este 2% de bonificación pues entendemos conveniente que si unas personas deciden seguir como están tienen un 2% por qué en este caso no se va a poner un 2% si lo que queremos y como he dicho al comienzo de la intervención, lo que queremos es facilitar y evitar a la gente dejar de pagar un impuesto porque llegado un determinado momento de pago no pueda debido a la cantidad es simple y llanamente eso, y no es una cantidad como para que resulte perjudicial para el Ayuntamiento, ni mucho menos y así lo creemos.

Toma la palabra Guillermo Yuste Pérez (ACS), Mª Luz, si no es el echo de que no se les facilite ocho meses, o diez o quince o los que sean necesarios, al contrario, yo estoy de acuerdo en que se los facilite, lo máximo posible, pero, no se le puede premiar igual a uno, o se le puede bonificar a uno que paga según la Ley en dos periodos, en dos mensualidades por así decirlo, que uno que lo paga en ocho con todo el respeto y está la situación muy mal y hay que aplazárselo en ocho, como si se puede diez, yo estaría de acuerdo inclusive diez, incluso aquí se han hecho en este departamento todo lo posible a la gente que viene con buena fe y que quiere paga, eso no se está diciendo, pero aunque no sea una cantidad sustancial



tampoco que no va a arruinar a las arcas, pero si que digo que en este caso son ocho recibos, que esos departamentos van a tener que controlar y van a tener que estar muy pendiente de ello, no se si al final vamos a necesitare también más personal consecuencia de ese control, porque ya no son dos recibos, son ocho, o sea, seis más entonces tienen que hacer un mayor seguimiento y aparte de eso se le premia también a estos que aplazan o que nos aplacéis en ocho mensualidades, creo que no me parece, me parece injusto.

Toma la palabra Ángel Romero Santiago (PP), Mª Luz el informe de Intervención da disconformidad, en esta Ordenanza, y concretamente hay un punto que dice, reseñar también de la bonificación del 2% que se establece para la deuda que resulte y aunque tal beneficio fiscal, se ajusta a lo establecido en el artículo nueve de la Ley de Haciendas Locales, en relación al plan de ajuste aprobado por el Pleno en fecha de 30 de mayo de 2011, y vista la situación económica municipal, la suscribiente, considera oportuno valorar y cuantificar previamente dicha bonificación, a los efectos de no mermar la recaudación municipal. Entonces el informe de Intervención viene a decir lo que nosotros estamos diciendo y os venimos pidiendo a vosotros que sois al final los que vais a manejar el dinero, que no merméis más las dificultades con las que se está llegando a cobrar y no deis facilidades porque entonces os va a costar mucho más trabajo recaudar y dejar a aquellas personas que necesitan aplazarlo pero no darlos el 2%.

Toma la palabra, Mª Luz Lastras Parras (PSOE), yo me reitero que esto no es un premio, es para todos, habrá gente que incluso pudiendo atender sus impuestos en, vamos a poner el caso del IBI en el mes de Julio, y en el mes de noviembre, a lo mejor, por comodidad o por cualquier otra cuestión, prefiera acogerse a este sistema, por qué no va a seguir pudiendo beneficiarse de ese 2%, no es un premio, no es un premio y el hecho de que suponga más trabajo para la gente, a lo mejor es que ahora hay menos trabajo de otras cosas también. Si se necesita mayor control pues ya he dicho que esto está consensuado con el departamento de Rentas, con el departamento de Tesorería y departamento de Intervención, yo creo sinceramente que no os habéis leído bien o no habéis entendido bien la Ordenanza, y ahora me sorprende a la vez que tengamos esta disputa del 2% cuando precisamente fue el año pasado rebajar la bonificación de la domiciliación bancaria de un 5 a un 2% y se nos acusó precisamente de sableo o saqueo no me acuerdo exactamente de la palabra que utilizó en esos momentos Salvador, pero si esto es lo mismo, cada vez me sorprende más.

Respecto al informa de Intervención, bueno pues Intervención tiene que decir determinadas cuestiones que no se ajusten a determinados artículos, pues si es referente al artículo 62 de la Ley General Tributaria, esta Ley establece unas plazos de pago en función de los padrones y si nos acogiéramos estrictamente a ese artículo, pues tampoco estaría domiciliado el IBI como está actualmente tampoco habría referente a otros artículos, una distinción entre tarifas para otro tipo de Ordenanzas, no sería el caso de empadronados y no empadronados, la Ley va muchas veces por detrás de lo que es la realidad y esto es algo que se está aplicando en todos los Ayuntamientos, o bueno a lo mejor no, pero Ayuntamientos como el de Madrid, Ayuntamientos como el de Campo Real, y muchos Ayuntamientos ya lo están aplicando y seguro que a partir de ahora muchos otros se van a empezar a aplicar.

Interviene el Sr. Alcalde, bueno no se si se tienen algo más que decir, simplemente si se va a resentir la Tesorería Municipal, lo que si que entendemos desde el equipo de gobierno que es una forma de facilitar los pagos, los tributos municipales, y es cierto que si lo hace el Ayuntamiento de Madrid, Villanueva del Pardillo, Torrelodones, Nuevo Baztán, pues hombre me imagino que, y está funcionando correctamente. Pues es cierto que le vas a premiar con el dos por ciento pero también el Ayuntamiento va a percibir el IBI, antes que lo percibiría en condiciones normales, porque lo va a percibir en el mes de abril hasta el mes de noviembre,



porque la deuda que tiene cada uno o el contribuyente tiene que finalizar el 30 de noviembre, entonces lo que hacemos prácticamente es adelantar parte del pago de los impuestos que en este caso tampoco estaría mal incluso el poder introducir en un futuro la tasa de basura, y ver lo que tienen que pagar uno anualmente y como lo tiene que pagar, entonces pues bueno es un procedimiento que nos parece novedoso y es facilitar al contribuyente en estos momentos sobre todo el que pueda pagar sus impuestos en este Ayuntamiento. Por tanto, se procede a la votación. La votación obtiene como resultado **7** (siete) votos a favor que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Vicente M. Hernández Simón, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; abstenciones seis (06), uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cinco (05) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

Aprobación, de la creación de la Ordenanza Fiscal nº 34 "Ordenanza Fiscal reguladora del Sistema Especial de pago de Tributos Periódicos".

Vista la necesidad de creación de la ordenanza nº 34 "Reguladora del Sistema Especial de pago de Tributos periódicos", **y de** conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno crear esta nueva ordenanza, la cual contiene la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal nº 34 "Reguladora del Sistema Especial de pago de Tributos periódicos".

Segundo.- Publicar el expediente de tramitación mediante exposición del mismo en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,* por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, si no se han presentado alegaciones al mismo, dicho Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza podrá interponer un <u>recurso contencioso administrativo</u> ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

6°- Acuerdo que proceda sobre la Aprobación de la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 "Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica"



Abierto el punto por la Alcaldía, toma la palabra Mª Luz Lastras Parras (PSOE), bueno, esta Ordenanza, lo que se ha hecho ha sido recoger e incluir a petición del Partido Popular mediante una moción que presentaron en el Pleno anterior ordinario, en el Pleno del mes de septiembre, una serie de apartados que están en el artículo cuatro que contemplan una serie de modificaciones para garantizar la apuesta por el medio ambiente, todo ello fruto de la consecución de los objetivos marcados por la U.E, en materia de calidad del aire y que requiere pues un sistema continuo para reducir las emisiones de vehículos, es una moción que planteo el Partido Popular en el anterior Pleno una moción que en su momento no se debatió, pero que aunque no se debatiera por las circunstancias del Pleno estamos totalmente a favor y por tanto lo recogemos ahora mismo en esta Ordenanza, como digo se modifica, bueno se amplia al artículo , el apartado 4 de dicha modificación del capítulo cuarto de exenciones y bonificaciones y voy a leer un poco rápidamente lo que dicen dichos artículos:

Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgonetas, furgones, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán , en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

- A- que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas) o vehículos híbridos enchufables PHEV.
- B- Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología hibrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminadas.
- C- De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, indefinidamente desde la fecha de su primera matriculación en el caso de los vehículos referidos en la letra A) y 6 años en el caso de los de la letra B)de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo a lo que dispone en un cuadro, entonces que se hace una diferenciación hay un cuadro de diferenciaciones según las características del motor, y periodo de beneficio y porcentaje de bonificación según el periodo ha y apartados el A), eléctricos de pila de combustible o de emisiones directas nulas e híbridos enchufables un apartado B(de híbridos con catalizador, de gas... y bueno establece ya una bonificación del 75% para cada uno de ellos bueno hay una serie de apartado más en relación a este tipo de bonificaciones que bueno como dijimos es una propuesta del Partido Popular que tomamos mediante la aprobación de esta en este Pleno, si que tengo que advertir que la Comisión de Hacienda se presentó una enmienda, una enmienda que decidimos incluirla, que dice que en el artículo 5 hiciera la distinción entre ciclomotores de 2 o tres ruedas y cuadriciclos ligeros hasta 50cc., decir que esto también va incluido, y por tanto, poco más tiene este punto.

Toma la palabra Ángel Romero Santiago (PP), pues nada simplemente era pues incluir este tipo de vehículos que no venía redactados en la Ordenanza y bueno pues ha sido pues un poco el que aquellas personas que tengan oportunidad y tengan dinero para comprar un coche hibrido de batería o eléctrico tengan la oportunidad de que el mismo Ayuntamiento sacar un impuesto relativo a este tipo de vehículos, muchas gracias.

Se procede a la votación. La votación obtiene **13 (trece) votos a favor** que corresponden, siete <u>(07)</u> a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Vicente M. Hernández Simón, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces



Maqueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; uno (01)_al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cinco (05) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Dª Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Se aprueba por unanimidad, por tanto, el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación, de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 "Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica".

Vista la necesidad de modificación de la ordenanza nº 2 "Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno modificar el artículo 4 adaptando la redacción de dicha ordenanza a las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2 "Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica".

Segundo.- Publicar el expediente de tramitación mediante exposición del mismo en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,* por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, si no se han presentado alegaciones al mismo, dicho Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza podrá interponer un <u>recurso contencioso administrativo</u> ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

7º Aprobación, si procede de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 "Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales, fianzas y depósitos".

Tiene la palabra Mª Luz Lastras Parras (PSOE), bueno, la modificación que se introduce en esta Ordenanza es una modificación de mera actualización de los padrones fiscales a lo que ha habido que añadir también el calendario para la tasa de recogida de basuras.

Este calendario como dijimos en su momento, esta tasa va a ser cuatrimestral el primer trimestre corresponde del 1 de marzo al 30 de abril, el segundo cuatrimestre del 1 de julio al 30 de agosto, el tercer cuatrimestre y último del 1 de diciembre al 31 de enero.

Toma la palabra Guillermo Yuste Pérez (ACS), bueno la verdad es que esta Ordenanza no significa que yo esté de acuerdo aunque vote a favor y abstención no? Si que me hubiera gustado que se hubiera traído al Pleno la consecuencia de esta Ordenanza, una reducción del IBI, por ejemplo y quedándose la tasa de basura, porque yo estoy en contra de la tasa de basura porque anteriormente la quitamos en compensación por una subida del IBI, actualmente hasta ahora no ha llegado esa compensación, ahora subimos el IBI, la tasa de basuras también a mayor, y bueno lo único que tiene es una tasa de regulación, como dice de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales, fianzas y depósitos, si que me



hubiera gustado pero bueno como no lo hay, estos son unos periodos que hay que cumplir y bueno como toca pagar más todavía.

Toma la palabra D. Ángel Romero Santiago (PP), solamente hacer mención a que cuando he estado revisando la Ordenanza número uno, de bienes inmuebles, el Alcalde le puntualiza que esta es la Ordenanza número cuatro.

Se procede a la votación **13 (trece) votos a favor** que corresponden, siete <u>(07)</u> a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Vicente M. Hernández Simón, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; uno (01)_al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cinco (05) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Se aprueba por unanimidad, por tanto, el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación, de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 "Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales, fianzas y depósitos".

Vista la necesidad de modificación de la ordenanza nº 4 ""Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales, fianzas y depósitos", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno modificar varios artículos adaptando la redacción de dicha ordenanza a las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 "Ordenanza General de Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público locales, fianzas y depósitos".

Segundo.- Publicar el expediente de tramitación mediante exposición del mismo en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,* por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, si no se han presentado alegaciones al mismo, dicho Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza podrá interponer un <u>recurso contencioso administrativo</u> ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa



8°- Aprobación, si procede de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Intervención Administrativa en las Licencias Urbanísticas y otros medios de Intervención administrativa en la Actividad de los Ciudadanos.

Toma la palabra Mª Luz Lastras Parras (PSOE), bueno, pues esta que igualmente que hace un par de puntos, es una nueva Ordenanza que hemos creado, debido a la necesidad, de que tampoco había una Ordenanza que regulara este tipo de tramitaciones, y además, la hemos completado adaptado a la situación y buscando la mayor agilidad al vecino, en este caso, voy a leer el objeto de la Ordenanza literal tal y como viene en el texto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular procedimientos de tramitación de los diferentes tipos de licencias urbanísticas y los medios de intervención administrativa de la intervención de los ciudadano en esta materia, tal y como son las declaraciones de representaciones responsables, comunicaciones previas a la puesta en funcionamiento de instalaciones, establecimientos o actividades, voy a ir marcando igual que hice en la anterior hacer un pequeño resumen de en que consiste como acabo de decir.

Hasta ahora teníamos la diferenciación de lo que son las obras de licencia menor y las obras de licencia mayor, ahora lo que vamos a tener son actuaciones comunicadas, bueno voy a leer literalmente para que quede un poco más claro se establecen las siguientes fórmulas de intervención municipal para el control de la legalidad urbanística, hay un apartado a) actuaciones comunicadas unas declaraciones responsables o autorizaciones previas mediante la licencia de acuerdo con los siguientes procedimientos:

Los procedimientos van a ser licencias urbanísticas de tramitación inmediata, licencias urbanísticas de tramitación por procedimiento abreviado y licencias urbanísticas de tramitación por procedimiento normal que estas corresponden a las licencias de obra mayor, los otros dos apartados son, para las licencias de obra menor.

Obra menor, se caracteriza por ser de sencillez técnica y escasa entidad constructiva económica... consistiendo normalmente en pequeñas obras de reparación, decoración, ornato, cerramiento, que por su naturaleza no precisan de proyecto técnico ni de presupuestos elevados, circunstancia que cuya, que conjunta con coherencia define el concepto de obra menor . Las actuaciones que se presenten estas características se tramitarán dependiendo de su entidad mediante una actuación comunicada o por el procedimiento inmediato o por el abreviado.

Y para el resto de Ordenanzas que consideramos obras mayor, pues el procedimiento es el que hemos estado haciendo hasta ahora.

En esta Ordenanza están a su vez clasificadas los conceptos de que se acogería a si hay régimen de actuación comunicada, que se acogería al caso de declaración responsable, a su vez también tenemos una modalidad de licencia inmediata, que se ha considerado licencia A que es en momento de la cita con los servicios técnicos del Ayuntamiento, los servicios técnicos correspondientes municipales, aprobarán que se aporta correctamente la documentación exigida que se trata en cuyo caso seguidamente se emitirá resolución municipal que otorga la licencia.

En todo momento, por supuesto, los técnicos van a estar velando por el seguimiento de los expedientes. Se explica igualmente el procedimiento de tramitación abreviado, viene definido completamente cualquier procedimientos, como ha de seguirse y así como novedad también tenemos que decir que en el caso de las licencias o de los casos comunicados, sobre todo, cuando un vecino solicita una obra menor que no afecta a la estructura como acabo de definir anteriormente a los 10 días de solicitar dicha licencia, tendrá



automáticamente concedida la licencia si no ha habido comunicación contraria por parte del Ayuntamiento, que quiere decir esto que en estos 10 si no recibe, como acabo de decir, comunicación del Ayuntamiento se considera un silencio positivo y a su vez se está autorizada dicha licencia, siempre está como anteriormente digo, la repercusión por parte del técnico, el seguimiento por parte del técnico correspondiente.

A su vez, también en el caso de licencias de actividad se ha facilitado para, en estos casos de han aumentado las superficies de las actividades que se consideran inocuas, pasan de 150 metros a 300 metros, son aquellas actividades que necesitan de un proyecto técnico, hasta ahora venía solicitando para hacer este tipo de solicitudes hasta 12 documentos, y se ha reducido ahora a tres documentos.

Hay que destacar de las licencias de actividad es que se ha reducido la potencia, a 3,3 kw y también como novedad, buenos no como novedad si no recoger como digo algo que no estaba contemplado en estos momentos hasta ahora era recoger, también la colocación de andamios y la instalación de grúas, esto no estaba contemplado y llevaba ciertos tramites y hasta ahora se estaba regulando de la manera que se creía conveniente pero es verdad, que en ningún sitio constaba escrito y eso es lo que se ha conseguido.

Además tango que decir que en esta Ordenanza en la Comisión de obras se detectaron una serie de errores que ya se han solventado para ellos, traemos una enmienda al Pleno que la tiene aquí Alfonso, que son errores materiales , alguna frase que añadir o quitar algún artículo al que hace referencia y para eso traemos aquí el texto rectificado.

La enmienda va encaminada a rectificar errores que se detectaron en la Comisión de Hacienda esta semana.

Toma la palabra Guillermo Yuste Pérez (PP), un pregunta era que si estaban las rectificaciones que se vieron en la Comisión y por otra parte, que me preocupa aquí en el informe de Secretaría que dice que podría ser posible de inconstitucionalidad por intervenir en materias urbanísticas ¿no?, y eso si que me preocupa, pero esta Ordenanza lejos de facilitar el trabajo por así decirlo y la comprensión yo creo que lo complica más, por que es un mamotreto que según Ley más o menos es así y es más complicado para cualquier vecino que llegue y diga que lo entienda, porque al fina dependerá de los técnicos también es verdad que están por eso ¿no?, pero creo que hubiera sido más sencillo hacer una Ordenanza en la cual vengan todas esas Leyes pero explicarles, los casos puntuales porque a uno que va a pedir una licencia de obras menor, le dicen cuanto va a eser 300 metros en vez de 150 y que más tiene que aportar, pues mire nada más tiene que aportar esto, esto y esto, y es complicado porque es mucho artículo, el silencio administrativo positivo, cuando pasa y rebasa una cosa, entonces creo que hubiera sido mas conveniente hacerla un poquito más escueta para comprensión de todos.

Toma la palabra Raquel Rodríguez Rosado (PP), buenas tardes, según señalamos en la Comisión que se celebró el pasado lunes, encontrábamos y seguimos encontrando la Ordenanza muy farragosa, y muy poco esclarecedora en cada uno de los contenidos en cuanto a los procedimientos, todos sabemos que tanto la Ley como los Reglamentos y las Ordenanzas, tienen una literatura y un desarrollo siempre bastante difícil de comprender con una primera lectura, pero entendemos que está en nuestras manos y debemos estructurarlo de tal manera que sea lo más comprensible posible para el ciudadano de a pie, y creemos que en esta Ordenanza no se cumple.

La Ordenanza se podría haber estructurado señalando cada tipo de procedimiento de tramitación seguido de las actuaciones que se entienden comprendidas dentro de cada una, a su vez seguido de la documentación que hay que aportar y finalmente el proceso a seguir.



Son muchos los casos en lo que se señalan los procedimientos de actuación para la consecución de una licencia según su entidad, entidad o decisión que queda en manos del técnico, técnico que se va a ver sobrepasado de trabajo puesto que va a tener que ver los casos uno por uno para saber en que tipo de procedimiento encuadrarlo, posteriormente analizar y ver la documentación presentada y por último emitir un informe concediendo o denegando la licencia.

Todos sabemos que los técnicos encargados de estos trabajos, no están todos los días en el Ayuntamiento, si no que vienen días puntuales, por tanto consideramos que no vamos a acortar los plazos, ni vamos a dinamizar la emisión de licencias, más bien todo lo contrario.

En la Comisión manifestamos la conveniencia de unificar plazos para evitar errores innecesarios, puesto que en unos artículos establecían plazos de 14 días y en otros artículos haciendo referencia a lo mismo se marcaban plazos de 10 días, por tanto solicitamos en la Comisión, la unificación de plazos a 10 días hábiles, y como por ejemplo cabría destacar los plazos establecidos en los artículos 35.3,45,3 y 49,1.

Solicitamos las subsanación de los errores en los artículos 35.2 y 76 en el artículo 39 trámite de la actuación comunicada, se establece que la comunicación previa deberá efectuarse en impreso normalizado por la Administración Municipal, solicitamos la inclusión de dicho impreso como anexo a la Ordenanza para conocimiento de todos.

Preguntamos al técnico sobre el formulario de declaración de datos básicos, el cual nos comentó que finalmente lo iban a eliminar, desconocemos si se ha procedido a su anulación o se ha sido cambiado por otro documento, y si finalmente ha sido anulado que ha pasado con el artículo 43.1, entre otros.

Dentro del procedimiento inmediato de tramitación de licencias, se establecen dos modalidades, supuestamente diferentes, pero si bien es verdad, lo leas por donde lo leas, tanto la A como la B son prácticamente lo mismo, propusimos refundir a una sola modalidad, en este caso Mª Luz, recuerda que era la B no la A, pero haciendo algunos ajustes al texto, Ernesto comentó que la A es pasar primero por el y luego por Registro y la cosa quedaba en que primero por Registro y luego por él.

Dentro de este mismo procedimiento, el artículo 48 establece como se inicia el proceso y la documentación a presentar, señalando que será la prevista por la presente Ordenanza para cada tipo de actuación urbanística, no hemos encontrado ni desarrollo de ninguna actuación que se regule bajo este procedimiento, ni la documentación final a presentar para los casos contenidos en el artículo 47.

En el artículo 27 de la Ordenanza se reseña la necesidad del estudio de seguridad y salud o estudio básico de esos procedimientos donde se requiera el proyecto técnico, consideramos la necesidad de incluirlo en aquellos artículos de desarrollo, donde quedan establecidos uno por uno, todos los documentos a presentar por la solicitud de licencia y serán en los artículos 68,88, 91 y 93.2.

En el último apartado del artículo 68 se establece que las solicitudes presentadas para las licencias de obras de edificación tramitadas por el procedimiento normal, se podrán tramitar mediante la modalidad de licencia con informe técnico inmediato, modalidad que desconocemos porque no aparece contenida en la Ordenanza y además se establece que se solicitará en impreso formalizado al efecto debidamente cumplimentado y en los anexos de la Ordenanza tampoco aparece recogido este modelo.

Dentro de la subsección tercera, obras de consolidación y reparación, artículos 75 y 76, se señalan para la tramitación de la licencia, tanto para el procedimiento abreviado como el normal teniendo en cuenta que este tipo de obras se están realizando con alteraciones menores en la estructura del edificio, consideramos que su tramitación debería ser únicamente por el procedimiento normal con proyecto técnico.

Dentro de la sección cuarta artículo 83, entendemos que deberíamos incluir no solo las actuaciones de nueva planta y las de ampliación, si no también las de sustitución, a las cuales les debería ser de aplicación



la normativa contenida en los artículos 84 y 85 de la presente Ordenanza, y esto lo consideramos puesto que en el artículo 54.1.1.1 aparecen comprendidas dentro del apartado de obras de nueva edificación, esa numeración del artículo 54 habría que revisarla porque hay varios 54.1, me he dado cuenta después.

En el artículo 93,2 se señala la obligación de que las obras de excavación desmonte y movimiento de tierras se ejecute por una empresa competente, a la pregunta en la Comisión de cómo se acredita este hecho, el técnico no establece nada al respecto, por tanto o se produce a la eliminación de este punto o se establece la forma de acreditarlo fehacientemente, para que todo el mundo conozca los extremos perfectamente. En la sección segunda, artículos 107 y 108, quedan establecidas dos tipos de actividades e instalaciones el grupo uno y el grupo dos en el artículo 108 se señalan las actividades del grupo uno, en el incluidas el tipo de procedimiento de tramitación y demás pero nada se dice del grupo dos, consideramos la necesidad de incluir un apartado dentro del artículo 108 donde se establezca el procedimiento o procedimientos a seguir para la tramitación de las licencias encuadradas en este grupo.

Por otro lado están las consideraciones y modificaciones señaladas por el Señor Secretario en el informe emitido al efecto solicitado por la Alcaldía, como se puede apreciar son muchas las observaciones apreciadas en esta Ordenanza y por el momento desconocemos si han sido llevadas a cabo las modificaciones acordadas en Comisión, y si ya han sido tenidas en cuenta las consideraciones del Señor Secretario, por tanto este grupo se abstendrá en su aprobación y una vez abierto el plazo de su aprobación publica y comprobado el texto final, presentaremos mediante escrito las reclamaciones y sugerencias que correspondan.

Toma la palabra Mª Luz Lastras Parras (PSOE), yo respecto a las alegaciones presentadas por el grupo ACS, por parte de Guillermo reclamas una Ordenanza más sencilla, es que esto no puede ser más sencillo, nos guste a todos o no es algo muy técnico, es verdad que entiendo que pueda ser difícil de comprender, pero para eso esta el departamento técnico para que le haga al ciudadano, esté a disposición del ciudadano, le consulte todas las dudas acerca que les puedan surgir, de la Ordenanza en si, por supuesto que vamos a tener que pasar todos por un período, ahora de adaptación y de aprendizaje, pero no hay que tener ningún miedo a estas cosas ni mucho menos yo creo que hay que mirar también hacia el futuro y no hay que pensar esto no lo voy a hacer porque es muy complicado, esto es complicado y vamos a aumentar la carga de trabajo, te digo igual que antes esto está consensuado, con los técnicos competentes en este caso y que supone una carga de trabajo porque tengan que estar más pendientes, pues a lo mejor puede suponer más carga de trabajo pero te digo lo mismo que anteriormente En el departamento de Rentas, este departamento de obras ahora mismo, precisamente volumen de trabajo no tiene, volumen a lo mejor administrativo todavía, pero vamos ya quisiera yo que estuviera llenito de licencias de obras mayores y algunas cosas más, pero bueno , no creo que sean motivos para echarse atrás, eso es no querer trabajar en ese sentido.

Respecto a la intervención del Partido Popular, si que en la mayoría de los puntos que acabas de mencionar Raquel, pues si que hemos tratado de corregir mediante la enmienda que hemos presentado ahora mismo, y por supuesto queda abierto a que pudiera depurarse todavía algo más por algunas cuestiones que he visto que acabas de presentar ahora que no se vieron en la Comisión pero bueno pues es una Ordenanza nueva que seguramente pues no ahora, incluso con el tiempo cuando nos vayamos adaptando a las circunstancias, cuando se ponga en funcionamiento se vean, errores o cosas que se puedan matizar ahora ya, queda abierto es evidente, una Ordenanza compleja y seguramente necesitar ahora en el momento de ponerla en marcha como digo pues matizar mejorar lo que haga falta, pero bueno



creo que está bastante elaborada y vamos desde luego lleva un trabajo tremendo de meses por parte de los técnicos del caso.

Interviene el Alcalde, simplemente advertirle a Guillermo, que el Secretario hace un informe relativo a que puede ser inconstitucional no esta Ordenanza, si no el Real Decreto Ley 19/2012 que aprobó el Gobierno de Rajoy, no la Ordenanza que como podrás comprender no llega a tanto, por invadir competencias que no le corresponden en el caso de urbanismo en el caso de la Comunidad de Madrid, cuando no se refiere la Ordenanza se refiere al Decreto que ha aplicado el Gobierno para hacer esta Licencia más ágil, es como nota aclaratoria para que te aclares un poco en los conceptos.

No la Ordenanza, estoy hablando yo, y luego las Ordenanzas llevan seis meses, llevan su tiempo, pero los recursos del Constitucional pueden tardar seis años, entonce hombre nos parecía, razonable el ver una Ordenanza que se adaptase un poco a la Ley esta para intentar facilitar la concesión de las mismas, es verdad que es compleja que técnicamente tiene su dificultad pero que también queremos pues a todo el vecino lógicamente informarle, del procedimiento más adecuado para pedirle licencia, sobre todo esta de actos comunicados, esto que parece tan sencillo y el que vaya a hacer una obra mayor, que ojala hubiese muchas pues lógicamente vendrá acompañado de un técnico que le hará el proyecto y se tendrá que leer la Ordenanza el técnico y no el promotor que vaya a hacerse una vivienda o que se ha construido yo que vaya a reformar su vivienda.

Por tanto, se procede a votar el Acuerdo con la inclusión de la enmienda parcial. La votación obtiene como resultado **7 (siete) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Vicente M. Hernández Simón, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; **abstenciones seis (06)**, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cinco (05) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

Propuesta del Presidente de la Comisión de Obras, Urbanismo, Medio Ambiente y Servicios Municipales

Don Luis Haro Berlanas, Presidente de la Comisión de Alcalde del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias propongo a la Comisión Informativa que tome el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación, si procede de la Ordenanza Reguladora nº 8l denominada "Ordenanza Reguladora de la Intervención Administrativa en las licencias Urbanísticas y otros medios de Intervención Administrativa en la actividad de los ciudadanos"

Vista la necesidad de creación de la Ordenanza Reguladora de la Intervención Administrativa en las licencias Urbanísticas y otros medios de Intervención Administrativa en la actividad de los ciudadanos, y a la vista del informe emitido por la Secretaria en fecha 22-11-2012 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno crear esta ordenanza, la cual contiene la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.



PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Aprobar provisionalmente la Ordenanza Reguladora nº 8 "Ordenanza Reguladora de la Intervención Administrativa en las licencias Urbanísticas y otros medios de Intervención Administrativa en la actividad de los ciudadanos"

Segundo.- Publicar el expediente de tramitación mediante exposición del mismo en el *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid,* por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas, una vez transcurrido el plazo anteriormente indicado, si no se han presentado alegaciones al mismo, dicho Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tercero.- Contra la aprobación definitiva de la presente ordenanza podrá interponer un <u>recurso contencioso administrativo</u> ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

9°- Acuerdo que proceda sobre la creación del Consejo Municipal del Comercio y la Empresa

Bueno, si que es verdad que es un Pleno denso y también es agradable traer cosas y ver los frutos del trabajo que se ven aquí en el Pleno-señala la Sra. Lastras Parras-. Este Reglamento regulador del Consejo municipal del comercio y la empresa, es lo queremos con este Reglamento es al igual que con los otros dos puntos posteriores es fomentar la participación de emprendedores en la vida municipal y apoyar las iniciativas empresariales que sirvan para mantener empleo en la localidad , queremos que la gente participe, se involucre y es lo que perseguimos con la creación de este Reglamento como digo y otros más, como es cortito creo que es interesante que lo lean entero y a la vez tengo que decir en la Comisión a su vez se presentaron enmiendas por parte de los grupos ACS y PP, enmiendas que se admitieron y de las cuales hemos recogido algunas cuestiones que completaban o mejoraban si cabe el Consejo, entonces paso a leer:

Denominación y fines, el artículo número uno dice que con el nombre del Concejos municipal del comercio y la industria se constituye en San Martín de Valdeiglesias, un organismo de carácter consultivo integrado por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias a través de la Concejalía de Desarrollo Económico, es un foro de intercambio de opiniones entre los responsables municipales y el tejido empresarial, el fin de fomentar el empleo y el crecimiento económico en la localidad, en su artículo dos representa el capitulo uno, los fines del Consejo municipal del comercio y de la empresa son los siguientes:

- 1. Ofrecer un cauce para propiciar la participación de los empresarios locales
- 2. Velar por la incorporación de acciones que desarrollen el desarrollo económico y el empleo en el municipio.
- 3. Fomentar el asociacionismo entre las empresas de San Martín de Valdeiglesias, promoviendo la integración y la participación de estas en la vida municipal.



4. Se un interlocutor válido ante el Ayuntamiento en los asuntos relativos a su competencia, a través de la Concejalía de Desarrollo Económico.

Respecto a los fines tengo que decir, que por parte tanto del grupo ACS como del Partido Popular se presentaron también una serie de fines pero de verdad que consideramos que está mucho más claro y es mucho más ágil para el entendimiento de los vecinos los fines tal y como los habíamos puesto nosotros, porque al fin y al cabo viene a ser los mismo pero bueno eran un poco más farragosos. Procede a dar lectura de los artículos 3 y siguientes de la Ordenanza.

Creo que es bastante interesante y creo que será del agrado de los vecinos el poder participar, en este tipo de consejos y desde luego es el fin y lo que perseguimos y lo que queremos, animamos a que a las personas que les corresponda en este o en cualquier otro consejo que se lo tomen en serio y nos ayuden que también sirve para esto-concluye la Sra. Lastras Parras-.

Toma la palabra Guillermo Yuste Pérez (ACS), bueno, en la Comisión habíamos quedado dentro de las propuestas que había del grupo del PP y ACS, hacer un compendio entre los tres grupos, Popular, ACS y PSOE, pero lo que me extraña también y es lo que me sorprende es que nos lo entregáis aquí en el Pleno, cuando ha habido tiempo para entregarlo antes, madurarlo y haberlo hablado entre los tres grupos, cosa que no ocurre aquí, todo deprisa y corriendo. En este caso no se si hay uno o dos artículos que han incorporado de ACS, fenomenal, porque lo que he visto es que había mas cosas mas puntos que creo que sería importante de añadir, no todos porque a lo mejor estaban repetidos pero bueno si me hubiera gustado haber participado más en esta propuesta de este Reglamento, porque luego al final es bueno que el pueblo que los ciudadanos participen y nos ayuden concretamente a los que estamos aquí en esta mesa, que es imprescindible, a lo que necesita o la voz que quiere el pueblo, pero bueno por otra parte echo de menos eso de que dentro de las enmiendas o propuestas que presentamos son muy reducidas, nada más.

Toma la palabra Ángel Romero Santiago, bueno, pues la enmienda que nosotros presentamos era pues un poco encaminar la figura del Consejo o del Reglamento del Consejo en este caso, fueran los empresarios, los comerciantes que es para lo que se hace este Reglamento, no para que el Ayuntamiento tenga el control exhaustivo y más del grupo de Gobierno para controlar que hace un comerciante y que tiene que pedir un comerciante, en su día pedimos en su momento que la Presidencia la delegara el Alcalde o el Delegado de la Concejalía concreta, bueno se puede perfectamente que sea el Alcalde y el Vicepresidente que sea el Concejal Delegado, hasta ahí podríamos acordar, pero en el siguiente grupo de vocales pedíamos que era un representante por cada grupo político, y vosotros eso si que lo habéis modificado es un representante por cada tres miembros o fracción de cada uno de los grupos políticos, entiendo que entonces esta el Alcalde, el Concejal delegado, y dos representantes del Ayuntamiento, o sea, cuatro representantes del Ayuntamiento cuatro del equipo de gobierno para controlar este Reglamento, dado que lo que me parece que los que más, que vuelvo a repetir que los que deben tener la importancia como exprese en la Comisión es los comerciantes, y los técnicos que son los que realmente pueden llevar esto adelante, entonces, realmente no habéis hecho ninguna inclusión importante que veamos, luego habéis incluido un artículo nuevo el artículo 10.

Si el Pleno municipal, tenemos que aportar, tenemos que ayudar , pero controlar esto de verdad, yo lo dejé claro en uno de los puntos, de los miembros del Consejo se podría haber incluido este artículo, este artículo nuevo y lo pone claramente como se pierde la coalición de miembros del Consejo, e incluso que el Consejo



dure lo que dure la Legislatura para luego cambiar los miembros, pero es que veo que no tenéis voluntad política, no tenéis ninguna voluntad porque firmemos los acuerdos y que realmente los que os proponemos los llevéis adelante, seguís jugando si yo me llevo más y así no vamos a llegar a ningún sitio ni a ningún acuerdo.

Toma la palabra Mª Luz Lastras Parras (POSE), me parece sorprendente tanto una intervención como otra algo que desde luego lo que me reitero es que el Consejo es un órgano de consulta y participación, aquí estáis totalmente equivocados, y es un Reglamento que esta basado en un Reglamento, de participación ciudadano, existente en este Ayuntamiento desde el año 2005, a si que nos tenemos que atener a ese Reglamento, con respecto a los miembros del Consejo, por supuesto no atenemos a ese Reglamento de participación ciudadana, pero es que hay suficientemente, hay representantes de cada uno de los miembros, como he dicho de los grupos municipales, las asociaciones de comerciantes, del Consorcio de la Sierra Oeste, de la delegación territorial, qué es lo que falta aquí, qué sobra, pero si estáis vosotros. No habéis entendido el espíritu de esto o no lo habéis querido entender.

Interviene el Alcalde, bueno, voy a explicaros un poquito, este Reglamento viene en base al que aprobó el Ayuntamiento presidido por José Luis García y por el Partido Socialista para que os aclaréis bien, en el año 2005, aprobamos el Reglamento, no, no está publicado, está publicado, el problema es que ha pasado cuatro años como ausente, y ese Reglamento es el que te dice como se forma el esto, entonces lo que te dice este Reglamento, no se que tontería has dicho Guillermo, si me la repites a lo mejor, te digo que la quites, interviene Guillermo Yuste Pérez (ACS), tu nada más que vienes aquí a los Plenos, contesta el Alcalde, a verte a ti la cara no, si tu crees que vengo aquí a los Plenos nada más me parece, que no se a que viene a cuento eso, si vengo a los Plenos nada más, algún día más estaré aquí, aunque te pese, aunque te pese yo creo, pero bueno el Reglamento se basa en el Reglamento de participación ciudadana que el Ayuntamiento aprobó, que la otra no hizo absolutamente nada en cuatro años, y que traemos una propuesta que no es para que están los políticos, pero lo que te dice el Reglamento de Corporaciones Locales es que la representación de los grupos políticos debe de ser proporcional al número de políticos que tienen, si uno tiene un concejal no puede tener tres y si tenemos siete, pues que le vamos hacer chico si es que es lo que hay y hombre es normal que un Consejo municipal en San Martín de Valdeiglesias y en cualquier municipio, lo presida el Alcalde o persona en quien delegue, es normal porque si no sería otra cosa, pero no sería algo municipal. Como es algo municipal tiene que estar y también te dice este Reglamento que en un apartado, estos que están aquí que se ha incluido incluso una propuesta del Partido Popular, hemos incluido a la Cámara de Comercio, a la cada más desaparecida Cámara de Comercio, la hemos incluido aquí también para darle más protagonismo, pero que no solamente ellos, puedes ampliarlo a muchas personas más pero que hay un Reglamento en el que se basa esto por eso no es un capricho que nos inventamos hoy para limitar la participación, que esta voluntad de apreciación la hacemos nosotros, porque nos lo creemos y nos parece que es positivo, otros no dicen nada y parecen que están de víctimas, de que parece que les están perjudicando, pues hombre pues los políticos, como nosotros tenemos la responsabilidad y queremos contar con mas gente, y eso es lo que hacemos en este Reglamento, que parece ser que no habéis entendido absolutamente nada, admitimos varias enmiendas para intentar enriquecerlo pero parece ser que tampoco os interesa, por tanto yo creo que lamento que no se pueda conveniar este Consejo, en el que tiene participación todos los partidos políticos y también las asociaciones de San Martín y cualquier otra entidad que pudiera surgir a si que, queréis comentar algo más del Reglamento.



Toma la palabra Ángel Romero Santiago (PP), si, vamos a ver yo me he estado mirando Reglamentos del Consejo de Comercio, de juventud, de bienestar social de varios municipios, y en todos, en todos, no he visto todavía ninguno que diga que el vicepresidente del consejo tenga que se el Concejal Delegado, todos dicen lo mismo que sea lo que el Consejo elija este sería el Vicepresidente y en todos, sin excepción, dice un representante por cada miembro, un representante, si hay un Reglamento del 2005, también está para modificarle, se puede traer y se puede modificar eso mismo, si simplemente estamos pidiendo eso, que el protagonismo lo tengan los comerciantes, cuando toque el de bienestar social, bienestar social y cuando sea el de juventud, juventud.

Que no seamos nosotros los que abarquemos estos Reglamentos, que sea algo informativo, pero que sean ellos los protagonistas y que nosotros que estemos para lo que tenemos que estar para ayudar y bueno José Luis si dices tu que el Alcalde debe ser el Presidente yo se que tu tienes muchas obligaciones y al tener tantas obligaciones si delegas en el Concejal delegado concreto pues tampoco pasa absolutamente nada.

Interviene el Alcalde, bueno pues la verdad, decir que esto no es la voluntad de estos Concejos municipales estos como los dos siguientes que se debatirán, no es para que se repitan los debates del Pleno porque si no al final no tendrían sentido, lógicamente quien presida, si estoy yo en su momento o porque ahora también está el Patronato y hay un Concejal de Deportes y delego en el Concejal, y bueno inicialmente pues delego en el Concejal en las reuniones, pero que la idea es no debatirlo pelearnos entre nosotros en un Concejo municipal, si no es, que ideas se pueden aportar entre unos y otros, si vamos a repetir lo del Pleno pues la verdad es que tiene poca gracias el Consejo municipal, al menos nuestra voluntad no es esa, parece ser que por el momento al no tener vuestro apoyo parece ser que la voluntad es repetir lo que se produce en el Pleno, cosa que lamento bastante, pero bueno vamos a votar.

Se procede a votar el correspondiente Acuerdo con la correspondiente enmienda parcial.

La votación tiene como resultado **7 (siete) votos a favor** que corresponden, siete <u>(07)</u> a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Vicente M. Hernández Simón, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; **seis (06) votos en contra** , <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se toma el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación, de la creación del Consejo Municipal del Comercio y la Empresa

Atendiendo a las competencias en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 reconoce que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el contexto descrito, es voluntad municipal constituir un órgano de participación y debate en el que la presencia de representantes municipales, asociaciones y jóvenes, usuarios y otros participes interesados permita conocer la realidad y expectativas con la finalidad de alcanzar la mejor planificación del sector, el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles y así fomentar la participación de los emprendedores en la vida municipal y para apoyar a las iniciativas empresariales que sirvan para mantener o crear empleo en la localidad



Visto el informe de secretaria de fecha 21 de Noviembre de 2012.

Informe de Secretaría

De acuerdo con lo solicitado verbalmente por la Alcaldía se emite el presente informe acerca de los Reglamentos de creación de los Consejos Sectoriales denominados:

Consejo Local de Bienestar Social, Consejo Local de la Juventud, Consejo Municipal del Comercio y la Empresa.

A este respecto se emite el presente,

INFORME

PRIMERO. Los Consejos Sectoriales canalizarán la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la actividad al que corresponda cada Consejo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Reglamento de Participación Ciudadana

TERCERO. La parca regulación establecida en los arts. 130 y 131 del ROF determina literalmente lo siguiente:

"art.130. El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Art.131. 1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.



A- El ámbito territorial de actuación de los Consejos sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su Presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma."

CUARTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

Para proceder a la aprobación del reglamento regulador se ha de seguir el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- **b)** Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno n el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

QUINTO. En cuanto al contenido de los distintos proyectos de reglamentos de los distintos Consejos, hemos de indicar:

En lo referente al Consejo Local de Bienestar Social: Considero que debiera de delimitarse más los centros e instituciones que podrán tener representación y si será por cada uno de los mismos o se trata de uno por la totalidad. En este último caso habría de determinar como se procede a la elección de este representante común. Asimismo, sería adecuado una mayor delimitación de las personas que puedan ejercer la secretaría que debiera de fijarse, en su caso, de acuerdo al art.25.1. de la Ley 30/1992, que especifica que "Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente". De este modo es procedente, una mayor concreción. En todo caso, existen dos posiciones doctrinales diferentes respecto si la Secretaría de este tipo de órganos debe ser del Secretario de la Corporación o puede ejercerse por otros funcionarios. Un sector doctrinal considera que en base al art.2. c) del Real Decreto 1174/1987, se desprende que respecto de la extensión de las Actas de las sesiones la fé pública alcanza sólo el levantamiento de las Actas de los órganos colegiados resolutorios. Como quiera que los Consejos Sectoriales no tienen atribuciones resolutorias, siendo sus funciones de informe y consulta, el levantamiento de las Actas no implica ejercicio de la fe pública. Otro sector doctrinal, con base al art.13.2. del Real Decreto 1174/1987, considera que "las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3 y concordantes de este Real Decreto, respecto de Juntas, Órganos o Entidades dependientes de la Corporación distintas del Alcalde, Pleno o Comisión de Gobierno decisoria, podrán ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios de la misma carentes de la habilitación de carácter nacional, a propuesta del titular de la Secretaría y que actuarán como delegados de éste". Esto es, en base al artículo señalado, determinan que ha de ser ejercida por el Secretario o un funcionario en el que delegue. En todo caso, entiendo que el ejercicio de la función de secretaría debiera de ejercerse por un funcionario de la Corporación en estos

Por otro lado, dada la parquedad de la regulación establecida en el proyecto de reglamento, debiera de fijarse la aplicación subsidiaria, en defecto de lo dispuesto en la norma reglamentaria, de lo establecido para otro órgano colegiado.

Además, debiera de establecerse su entrada en vigor y la determinación de la normativa que, en su caso, deroga. A este respecto, no resulta baladí indicar que el nuevo proyecto de reglamento se ajusta, en general, a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana, si bien no se efectúa la limitación a cinco miembros máximos que dispone el artículo 43 del Reglamento de Participación Ciudadana, al



disponer que como vocales estarán los "representantes de instituciones, entidades o asociaciones inscritas en el registro vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de cinco".

Por último, sólo apuntar un error fáctico: habrá que subsanar la referencia a las "agrupaciones de concejales o adscritos" por las "agrupaciones de concejales no adscritos", por motivos obvios. Asimismo, sería más adecuado que en el artículo 4 se mantuviese la misma denominación del consejo: "Consejo Local de Bienestar Social"

En cuanto al Consejo Local de la Juventud, se dan por reproducidas las cuestiones reflejadas para el Consejo Local de Bienestar Social, en cuanto a: la determinación de la elección del representante común de varias instituciones, la fijación de la Secretaría, la concreción de la entrada en vigor y de la normativa que deroga-toda vez que no encajan los miembros en lo dispuesto en el art.43 del Reglamento de Participación ciudadana-. También, en el proyecto de reglamento de este Consejo, se produce el error fáctico referente a los concejales no adscritos.

En cuanto al Consejo Local del Comercio y la Empresa, damos por reproducidas las aseveraciones anteriores. Además, hemos de abundar en los representantes. Esto es, habría que concretar a qué se refiere el proyecto de reglamento cuando menciona a los "sindicatos con fuerte implantación en la localidad" y sería necesario determinar una forma de elección de los representantes que no fuese de forma aleatoria. Finalmente, en los tres Consejos debiera de fijarse, para los distintos representantes que no dependen de un cargo institucional, cuándo se produce el cese de los mismos.

Es lo que se informa, en San Martín de Valdeiglesias, a 21 de noviembre de 2012.

Se propone por tanto la creación del Consejo Municipal del Comercio y la Empresa como órgano de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal y la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Municipal del Comercio y la Empresa en los que se integran los emprendedores interesados en el buen funcionamiento de este ámbito de la actividad municipal

Se propone al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Crear el Consejo Municipal del Comercio y la Empresa como órgano de carácter sectorial a integrar en la organización complementaria municipal

SEGUNDO. Aprobar inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Municipal del Comercio y la Empresa, en los propios términos que se derivan del texto anexo a la presente propuesta

TERCERO. Someter el expediente a información publica por termino de 30 días mediante inserción del edicto correspondiente en el BOCM, tablón de edictos de Ayuntamiento

CUARTO. Acordar la aprobación definitiva del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de la Juventud sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo si durante el periodo de información pública no se hubieren formulado sugerencias o alegaciones al mismo

10°- Acuerdo que proceda sobre la aprobación de la modificaron de la ocupación temporal de terrenos en el monte "Navapozas, Fuenfria, Valdeyerno y Valcaliente".



Toma la palabra Mª Luz Lastras Parras, es muy sencillo lo que se trata es de modificar, los que se aprobó en Pleno dem 28 de julio de 2011, había un expediente respecto a la estación depuradora de aguas residuales de Picadas y respecto a ese expediente ha habido una ampliación inicialmente se prorrogo, se aprobó dicha ocupación temporal por 3.039 metros cuadrados para la estación depuradora de aguas residuales y esa superficie ahora solicitan que pase a ser porque así lo necesitan de 5.656 metros cuadrados, para la ocupación de las obras en este expediente consta de 971 metros cuadrados y ahora la ocupación pasa a se de 3.368 metros cuadrados, no tiene más es simplemente la modificación de un expediente ya aprobado, respecto a este tema, pues es que a la hora de iniciarse este tema han necesitado más superficie en cada uno de los dos casos en los que inicialmente se solicitó, consta de los informes por supuesto favorables de la Consejería, por parte del técnico de aquí del Ayuntamiento, no tiene mucho más este punto.

Pregunta el Alcalde si quieren comentar alguna cosa, al no haber comentario al respecto se pasa a la votación. La votación obtiene como resultado **13 (trece) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Vicente M. Hernández Simón, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cinco (05) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Queda aprobado por unanimidad el siguiente acuerdo:

Visto el escrito del Jefe del Área de Desarrollo del Plan Forestal de la Consejería de Medio Ambiente Vivienda y Ordenación del Territorio de fecha 28 de Agosto referente a la modificación de las superficies de ocupación temporal del monte de referencia a 5656 m2 de EDAR y 3368 m2 de ocupación para zona de obras en MUP para la ampliación de la Estación de la Depuradora de Aguas Residuales de Picadas solicitada por el Canal de Isabel II, por ello y a la vista del informe favorable de la Técnico Municipal de Medio Ambiente y del Área de Conservación de Montes por considerar que se trata de una actuación beneficiosa para el municipio se emite la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero. Acordar la modificación de la ocupación temporal de terrenos en el monte "NAVAPOZAS, FUENFRIA, VALDEYERNO Y VALCALIENTE", solicitada por el Canal de Isabel II con destino a Estación Depuradora de aguas residuales de 5656 m2 de EDAR + 3368 m2 de ocupación para zona de obras.

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la presente Propuesta, debiendo ser resuelta la misma con carácter definitivo por el Pleno Municipal.

Tercero.- Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrá interponer recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, según dispone el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.



11°- Acuerdo que proceda sobre el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por el recurso nº 695/2010

Es la sentencia famosa de los parquímetros, que ya el Partido Socialista recurrió dicha Ordenanza que ya dijimos que estaba mal hecha que hay una sentencia y nos dicen del Tribunal que tenemos que anularla, que hay que anular la misma por tanto es dar cuenta al Pleno de la Sentencia, presentada por el grupo socialista en nombre y representación de doña María del Carmen Parras Gómez y don Valentín Gómez Gómez, contra Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas delimitadas con ordenación y regulación de aparcamiento, adoptado por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo de 1009 (BOCM nº126, de 29 de mayo de 2009), DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS la nulidad de pleno derecho de dicha Ordenanza"; y que indiquemos el órgano responsable de su cumplimiento. Como tantas veces se dijo en este Pleno, queda nula.

Lo habéis entendido o no, acatamos la sentencia.

Toma la palabra Guillermo Yuste Pérez, bueno pues hay que acatarla como dice la Ley, entonces hay que cumplir la Ley, y lo que también dice es que no se contempla ni temeridad ni mala fe, y que bueno que debidamente estaba informado y es verdad que el partido socialista, siempre ha dicho que había que retirarla porque no había unos informes, yo siempre concretamente los informes que había era de un precio de grúa del pueblo que ahí estaba no se si no ha aparecido ahora igual que el valor del personal del Ayuntamiento, lo que costaba, parece ser que eso no era suficiente, que había que hacer una memoria más exhaustiva y como dice la Ley hay que acatarlo.

Toma la palabra Ángel Romero Santiago(PP), es cierto que hay que acatar lo que dice la sentencia, a pesar de que no se si os estará pesando haber presentado estas alegaciones a vosotros porque es un problema que se os ha causado ahora que estáis gobernando, ya que todos los comerciantes están pidiendo que se pongan otra vez los parquímetros que a pesar de que yo primero, me parece una medida, mala al final ha sido el resultado de una buena acción porque ha habido movilidad en los vehículos como así hemos expresado en algunas mociones que hemos presentado nosotros aquí en el Pleno, lo que realmente ya digo tenemos que aprobar la sentencia y la verdad es que habéis presentado vosotros hoy algunas Ordenanza que si nosotros tomáramos el mismo ejemplo que habéis tomado vosotros, hay muchas que son la memoria económica justificativa la podríamos llevar a los tribunales y la podríamos ganar pero, vemos que es beneficioso para el pueblo, para que te vas a gastar el dinero, para qué te vas a meter en estos fregados, entonces bueno hay que acatar esto y adelante.

Toma la palabra Mª Luz Lastras Parras (PSOE), en la que no costa la memoria económica esa pregunta la hiciste igualmente en la Comisión de Hacienda, y en este caso la interventora te contestó que no era preceptivo, que existiera esa memoria económica en esa Ordenanza a la que te refieres.

Interviene el Alcalde, pues nada si quieres, vamos a ver la memoria económica, si no recuerdo mal cuando pusimos este recurso cuando tu vas a implantar una nueva Ordenanza que lo que ocurrió aquí en este caso, no vas a tributar aquí, tu eres nuevo, no existías como tal, no existía, a petición de licencia si existe en este Ayuntamiento hace mucho tiempo, hay otros cercanos que nunca han pedido licencia hasta el año pasado así están los Ayuntamientos, pero aquí ya existía lo que n ocurría aquí era la Ordenanza para



tema de la reglación del tráfico esta, esta no existía, en San Martín y era un nuevo porcentaje el que se ponía y era necesario un estudios económico, cuando hay una nueva tasa que es lo que te decía la Ordenanza y que es por eso por lo que nosotros interponemos, ero vosotros tenéis el legítimo derecho para interponer los recursos que creais conveniente, es decir, nosotros traemos las Ordenanzas aquí y es verdad que no hemos puesto en marcha los parquímetros famosos porque la capacidad que tiene este Ayuntamiento es mínima, no hemos contratado personal no tenemos capacidad presupuestaria para organizarlo pues no es fácil si hubiésemos hecho como la anterior Corporación que empleo a dos personas sin convocatoria pública, prácticamente sin ninguna partida presupuestaria para poderlo contratar pues a lo mejor podríamos hacerlo también , pero hombre queda un poco irresponsable, a pesar que haya mucha demanda en el tema este, la verdad es que no se puede hacer, y como no se puede hacer lo lamentamos, vamos a ver si en el año 2013, tenemos alguna vía para poner en marcha pero de momento habrá que modificar la Ordenanza y hacerlo bien y luego ver si tenemos partida presupuestaria para soportar este gastos que de momento no lo tenemos.

Pues bueno Ángel si crees que debes hacerlo, hazlo no pasa nada, que no es lo mismo, esto significaba una tasa nueva, y la Ordenanza esta que te va a regular el procedimiento de las licencias te dice como se pide una licencia, no te dice tienes que pagar por esa licencia tanto lo dice ahí procedimiento es X, depende de los que vaya a hacer, es lo que te dice la Ordenanza y lo que regula esta Ordenanza, no te dice por cada tipo impositivo, es tanto, eso no te lo dice la Ordenanza, o por lo menos yo no lo he leído, en este caso si que te dice una serie de importes, que era lo de la retirada de la grúa y lo de los parquímetros famosos.

Toma la palabra Guillermo Yuste Pérez (ACS), eso que ha dicho que no había convocatoria, si que había convocatoria, se convocaron 20 o 30 personas vinieron aquí e hicieron un pequeño examen, como se han hecho muchos otros cuando tu también lo hacías, o sea que eso no lo puedes decir por que no es así, en la Ordenanza concretamente de la sentencia, lo que te dice es que no había ese informe técnico económico, pero si que había unos precios sobre el valor de la grúa que si que lo había, y también el valor de lo que costaban esos dos empleados, se llamaran a,b, o c, o lo que fueran porque para eso nos lo dieron de secretaria, creo recordar que fue secretaria o intervención, el valor de ese personal, que por cierto, era mayor a lo que se ha recaudado.

Toma la palabra Salvador Muñoz Carmona (PP), señor Alcalde, puedo hacerle una matización, bien, usted decía que el informe económico solamente se hacía, en las nuevas tasa, pues no se hacen en las tasa cuando hay una modificación, no cuando hay una nueva tasa o un nuevo impuesto, si no cuando hay una modificación sustancial tanto de la tasa como del impuesto, por qué pues por una sencilla razón, para evitar la arbitrariedad de los poderes públicos , si, si, pero estamos hablando del informe económico y lo tiene que hacer usted, I tiene que presentar y ya se dijo aquí que hubo una modificación sustancial cuando hablábamos de la aducción, en el agua se acuerda, que nosotros lo pedimos, y ustedes dijeron, no es lo que hay lo aprobamos y si tu quieres recurres.

Interviene el Alcalde, no vamos a retomar el debate aquel, hay un informe económico entonces en todo caso, lo que no hay y lo que si que la aducción del agua es que se está produciendo y se está cobrando por el desde hace mucho tiempo, en cambio por los parquímetros no se estaba cobrando es una nueva tasa que se imponía, no tengo aquí la normativa de Haciendas Locales, pero podemos buscar el artículo de Haciendas locales donde te dice, y por eso nuestra base y nuestra argumentación de que esa tasa era



incorrecta la puesta en marcha del estudio, no había estudio, fue un papelito del de la grúa diciendo retirada del vehículo vale X y nada más, y luego lo otros había una previsión muy aproximada pero son firmar ni siquiera por ningún técnico municipal , entonces con el tema de la aducción si teníamos realmente un informe económico de la Intervención municipal

Bueno vamos a votar. La votación obtiene como resultado **13 (trece) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Vicente M. Hernández Simón, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; uno (01)_al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cinco (05) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Queda aprobado por unanimidad el siguiente Acuerdo:

A- Antecedentes

1º Con fecha 18/09/2012 se solicitó por Registro de entrada (2012-E-RC-07521) en virtud de la cuál se solicitaba por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid que se llevase a efecto lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de fecha 19 de enero de 2012, en la que se falla "Que ESTIMANDO el presente recurso contencioso administrativo nº 695/2010, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales doña Marta Sanagujas Guisado, en nombre y representación de doña María del Carmen Parras Gómez y don Valentín Gómez Gómez, contra Acuerdo de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas delimitadas con ordenación y regulación de aparcamiento, adoptado por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo de 1009 (BOCM nº126, de 29 de mayo de 2009), DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS la nulidad de pleno derecho de dicha Ordenanza"; y que indiquemos el órgano responsable de su cumplimiento.

Mediante Registro de salida 2012-S-RC-03324 de fecha 05/10/12, la Alcaldía, informó al tribunal "[...]que a partir del conocimiento del fallo señalado por parte del Ayuntamiento no está siendo objeto de aplicación la Ordenanza reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica. No obstante, esta Alcaldía entiende y así se lo ha comunicado la Secretaría del Ayuntamiento, que el órgano responsable del cumplimiento, de conformidad con el art.104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, es el Pleno de la entidad, al ser el órgano competente para aprobar las correspondientes Ordenanzas de acuerdo con el art.22.d. de la Ley 7/1985.

Asimismo, sin perjuicio de lo que disponga, en su caso, el Tribunal, entiende esta Corporación que por parte del Secretario Judicial se procedería a la publicación de la sentencia anulando la ordenanza de acuerdo con el art.107 de la Ley 29/1998, en el cual se dispone que:

"1. Si la sentencia firme anulase total o parcialmente el acto impugnado, el Secretario judicial dispondrá, a instancia de parte, la inscripción del fallo en los registros públicos a que hubiere tenido acceso el acto anulado, así como su publicación en los periódicos oficiales o privados, si concurriere causa bastante para ello, a costa de la parte ejecutada. Cuando la publicación sea en periódicos privados, se deberá acreditar ante el órgano jurisdiccional un interés público que lo justifique. 2. Si la sentencia anulara total o parcialmente una disposición general o un acto administrativo que afecte a una pluralidad indeterminada de



personas, el Secretario del órgano judicial ordenará su publicación en diario oficial en el plazo de diez días a contar desde la firmeza de la sentencia". Por tanto, entendemos que corresponde al Secretario judicial la publicación de la sentencia anulando las ordenanzas; y que basta que la Administración adopte acuerdo expreso acatando la sentencia-sin perjuicio de que, conforme hemos señalado, a día de la fecha no se está aplicando la correspondiente Ordenanza por motivo de la sentencia-. En este sentido, en el próximo Pleno, previsto para finales del presente mes, se adoptará el correspondiente acuerdo expreso y se dará traslado del mismo a dicho Tribunal. Todo ello, sin perjuicio de que, como no puede ser de otra manera, esta Administración adoptará cualquier otra medida que exija el Tribunal en relación con la ejecución del correspondiente fallo[...]".

Para más ende, hemos de señalar que no se ha llegado a recaudar cantidad alguna por dicha tasa.

B. Consideraciones jurídicas

Vista la necesidad de dar cumplimiento a la citada Sentencia en los términos establecidos en la misma, de conformidad con lo estipulado en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando que es el Pleno el órgano competente para aprobar las correspondientes Ordenanzas de acuerdo al art.22.d) de la Ley 7/1985, previo dictamen de la Comisión Informativa, propongo al Pleno, adoptar el siguiente **ACUERDO**:

Primero. Se da cuenta de la referida Sentencia, acatándose el fallo por esta Corporación, de modo que la citada Ordenanza reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas delimitadas con ordenación y regulación de aparcamiento, adoptado por el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias en sesión plenaria celebrada el día 11 de mayo de 1009 (BOCM nº126, de 29 de mayo de 2009), no será objeto de aplicación dado que se ha declarado la nulidad de pleno derecho de la misma.

Segundo. Dar traslado del presente Acuerdo a la Tesorería e Intervención Municipal

Tercero. Dar traslado del presente Acuerdo a los demandantes

Cuarto. Dar traslado del presente Acuerdo al Tribunal Superior de Justicia de Madrid

Quinto. Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo un <u>recurso de reposición</u> ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administración públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).
- b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un <u>recurso contencioso administrativo</u> ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.



12º Aprobación, si procede de adaptar la regulación convencional aplicable al personal del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos relativo a la prestación económica en situación de incapacidad laboral

Tiene la palabra Emilio González Deza (PSOE), buenas noches, la siguiente propuesta simplemente trata de acoger un mandato legal por parte del Gobierno del Partido Popular, con esta nueva oleada de medidas impuestas que afectan a la clase trabajadora, esta es una de ellas en concreta el Real Decreto Legislativo 20/2012, medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, pues establece en su artículo noveno que la prestación económica en situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones públicas se reduce en las cuantías que presta la Seguridad Social y establece unos límites en las que esas reducciones pueden ser cubiertas por parte de la Administración Pública, en este caso del Ayuntamiento, por tanto si va a diferenciar entre las contingencias comunes cuando se producen las bajas laborales tanto por contingencias comunes como por contingencias profesionales, se hace un baremo, para que tengan una ligera idea, actualmente lo que ha establecido el Gobierno, es que cuando se produce una baja laboral por incapacidad por una enfermedad común las llamadas contingencias comunes, pues entre el Reimer, segundo y tercer día no, la Seguridad Social no presta aportación al trabajador entre el 4º y el vigésimo aportaría un 60% del salario que recibe y a partir de vigésimo primero, recibe una compensación del 75% estas han sido las rebajas que ha efectuado el Gobierno.

Al mismo tiempo el Real Decreto, los máximos que permiten es aumentar estas bajadas, permite que el Ayuntamiento llegue a unos límites máximos, en caso de la primera que he mencionado, los tres primero diez, permite que la Administración cuando no se presta el Ayuntamiento pase a pagar el 50%, entre el cuarto hasta el vigésimo hasta el 75% y a partir del vigésimo primero hasta el 100%.

En cuanto a contingencias profesionales, es decir, cuando la incapacidad temporal se produce por una baja laboral, por un accidente en el trabajo, por cualquier incidente laboral, el día del accidente lo cubre la Seguridad Social eso sigue igual, el 100% de la jornada en el que sucede el accidente y a partir del día siguiente la Seguridad Social solo cubre el 75% y permite este Real Decreto mencionado, el Ayuntamiento cubra hasta el 100%. Otra excepción a todo lo mencionado, es que en caso de hospitalización o intervención quirúrgica se contempla una situación especial en la que el Ayuntamiento puede cubrir el 100% de los trabajadores.

Bueno en esa línea, esto como digo la Legislación marca unos máximos, es decir aunque nosotros quisiéramos no podríamos ir más allá, por tanto la propuesta de hoy se trata de adoptar un acuerdo, por el cual este Ayuntamiento a los trabajadores les reconoce esos máximos, es decir, llegar hasta los máximos que nos permite el Real Decreto, por supuesto esto se ha hecho contando con la, hemos informado al Comité paritario tanto de laborales como de funcionarios del Ayuntamiento, han estado informados en todo momento, la opinión de ellos que entienden la citación del Ayuntamiento, en la que nos vemos forzados a hacerlo, bueno, en estos casos no es forzados si no encantados de llegar a los máximos, y ojala pudiéramos ir más allá y por tanto se han hecho siguiendo todos los tipos de procedimientos establecidos con consulta a los trabajadores.

Bueno vamos a votar-dice el Alcalde-. La votación obtiene **13 (trece) votos a favor** que corresponden, siete (<u>07</u>) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Vicente M. Hernández Simón, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Magueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo



Yuste Pérez y cinco (05) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Dª Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Queda aprobado por unanimidad el siguiente acuerdo:

<u>Propuesta del Presidente de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión Especial de Cuentas al Pleno Municipal</u>

Doña Mª Luz Lastras Parras, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión especial de cuentas propongo al Pleno Municipal previo dictamen de la Comisión Informativa que tome el siguiente Acuerdo:

A- Antecedentes

1º Con fecha de 23 de octubre de 2012, se emitió informe por la Vicesecretaría-Interventora en el que se disponía "El artículo 9 del Real Decreto- Ley 20/2012, recoge un nuevo marco respecto del complemento de bajas por Incapacidad Temporal, en los siguientes términos;

"Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismos y entidades dependientes de las mismas y órganos constitucionales.

- 1. La prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y órganos constitucionales se regirá por lo dispuesto en este artículo.
- 2. Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta % de las retribuciones que se vengan percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, podrá reconocerse una prestación equivalente al 100 % de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3. Quienes estén adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el cincuenta % de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia



aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco % de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el nonagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien % de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día nonagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa.

4. Los integrantes de la Carrera Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Secretarios judiciales, así como los Funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia comprendidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el 50 % de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como, en su caso, la prestación por hijo a cargo, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco % de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el día ciento ochenta, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de <u>contingencias profesionales</u>, la retribución a percibir podrá ser complementada desde el primer día, hasta alcanzar como máximo de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día nonagésimo primero será de aplicación el subsidio establecido en el apartado 1.B) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

5. Cada Administración Pública <u>podrá</u> determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con <u>carácter excepcional y debidamente justificados</u> se pueda establecer un <u>complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien %</u> de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, <u>se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.</u>

En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.

- 6. Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.
- 7. Asimismo, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo."

La situación actual es que las bajas que se produzcan a partir del día 15 de octubre de 2012 se regirán por la normativa expuesta anteriormente, mientras aquellas que ya se iniciaran con anterioridad a tal fecha seguirán con el mismo régimen retributivo.

No obstante el art. 9 del RD Ley 20-2012 solamente establece un sistema de máximos, dejando a cada Administración pública la posibilidad de complementar las prestaciones de Seguridad Social que perciba el



personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y que perciba el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, dentro de los límites retributivos del Real Decreto Ley. Pero además cada Administración Publica podrá determinar, respecto a su personal adscrito a este régimen, cuáles son los supuestos en que, además de los ya previstos en el propio Real Decreto Ley, de hospitalización e intervención quirúrgica, con carácter excepcional desde el primer día de baja se puedan superar dichos límites retributivos, hasta un máximo de cien por cien de las retribuciones anteriores a la baja.

A falta de desarrollo directo o de remisión expresa a la normativa que otra Administración haya establecido, se ha de entender que no se producen modificaciones a las previsiones del Real Decreto-Ley. De forma que al día de la fecha en el Ayuntamiento y PMD todas las nuevas bajas que se produzcan no tendrán ningún complementación a las cuantías fijadas por la Seguridad Social, hasta que en su caso tras negociación con los sindicatos se apruebe por el Pleno municipal.

CUADRO RESÚMEN:

CADA ADMINISTRACIÓN DEBE ACORDAR EL COMPLEMENTO QUE APLICARÁ CON LOS SIGUIENTES LÍMITES

REGIMEN RD LEY 20/2012 (a partir del 15 de octubre)

CONTINGENCIAS COMUNES-ENFERMEDAD COMUN O ACCIDENTE NO LABORAL

DIAS DE BAJA	SS.SS	COMPLEMENTO ADMÓN	EXCEPCION***
1°-3°	No prestación	HASTA EL 50%	100%
4°-20°	60%	HASTA EL 75 %	100%
21ª	75%	HASTA EL 100 %	100%

CONTINGENCIAS PROFESIONALES

DIAS DE BAJA	SS.SS	COMPLEMENTO ADMÓN	EXCEPCION***
Día del Accidente	100%		
A partir del día siguiente	75%	HASTA EL 100%	100%

^{***} En caso de Hospitalización o intervención quirúrgica.

HASTA QUE NO SE ADOPTE ACUERDO MUNICIPAL

CONTINGENCIAS COMUNES-ENFERMEDAD COMUN O ACCIDENTE NO LABORAL

DIAS DE BAJA	SS.SS	
1°-3°	No prestación	



4°-20°	60%	
21ª	75%	

CONTINGENCIAS PROFESIONALES

DIAS DE BAJA	SS.SS	
Dia del Accidente	100%	
A partir del día siguiente	75%	

Es lo que se pone en su conocimiento a los efectos oportunos"

2º Se ha emitido informe por la Secretaría, en relación con las modificaciones introducidas en el Real Decreto Ley 20/2012, de fecha 20 de septiembre de 2012

3º Asimismo, se reunió, con el fin de tratar entre otros temas el referido, en fecha de 15 de octubre de 2012, por el Ayuntamiento D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, y Dña. Mª Luz Lastras Parras, y de otra los representantes de los trabajadores laborales y funcionarios, D. Javier Rodríguez Berlanas, Dª Eva Isabel Ocaña García, D. José Luís Rodríguez Serrano y D. José Manuel Hernández Ruíz.

4º Asimismo, se reunió, con el fin de tratar el tema referido, en fecha de 5 de noviembre de 2012, por el Ayuntamiento D. Emilio González Deza y Dña. Mª Luz Lastras Parras, y de otra los representantes de los trabajadores laborales y funcionarios, D. Javier Rodríguez Berlanas, Dª Eva Isabel Ocaña García y D. José Luís Rodríguez Serrano, como continuación a la reunión previa de 15 de octubre de 2012. En dicha reunión los representantes sindicales mostraron su acuerdo respecto a la propuesta realizada por el Gobierno municipal: Es pretensión de este Ayuntamiento complementar el máximo permitido, tras la negociación realizada con los representantes de los empleados municipales y de sus organismos autónomos.

B) Consideraciones jurídicas

1º El artículo 9 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad, que determina que cada Administración Pública puede complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con determinados límites. Es intención del Ayuntamiento establecer el máximo complemento, toda vez que en el art.27 del Convenio Colectivo, se establece un complemento del 100%, por lo que se considera adecuado no causar mayores perjuicios a los trabajadores municipales.

El presente acuerdo se hace necesario de conformidad con las previsiones de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en sus artículos 32, párrafo segundo, respecto de los Convenios Colectivos de personal laboral y 38.10, respecto de los Pactos y Acuerdos de personal funcionario, en la medida en que el Pleno debe determinar la modificación del cumplimiento de los vigentes textos convencionales, para acomodar sus contenidos a los términos de la regulación básica estatal.

Por ello, el presente Acuerdo suspende y modifica el cumplimiento de las previsiones convencionales a que el mismo se refiere, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, párrafo segundo y 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud de los cuales, corresponde a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, excepcionalmente y por causa grave de interés



público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, la suspensión o modificación del cumplimiento de Convenios Colectivos, Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

La causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas explicitada en esas normas legales como fundamento de las modificaciones que las mismas efectúan, constituye, por tanto, la motivación y la causa en que se fundamenta la modificación de las previsiones convencionales a que se refiere este Acuerdo.

Le corresponde al Pleno de conformidad con lo previsto en el informe de la Secretaría de fecha 20 de septiembre de 2012, al ser el órgano competente para aprobar los correspondientes Acuerdos o Convenios Colectivos, previo dictamen de la Comisión informativa, en virtud de lo expuesto, propongo al Pleno la adopción del presente,

ACUERDO

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto adaptar la regulación convencional aplicable al personal del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos del siguiente modo:

- -El complemento económico por parte del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias y sus Organismos Autónomos será:
- 1°.- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:
- 1. Durante los tres primeros días se reconoce un complemento retributivo que suponga un 50 por ciento de las retribuciones que se vinieran percibiendo durante el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- 2. Desde el día cuarto hasta el vigésimo ambos inclusive se reconoce un complemento retributivo que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad social, alcance al 75 por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- B- Desde el día vigésimo primero, inclusive, y hasta el final de la situación de incapacidad temporal el complemento retributivo completará la prestación en un 100%
- 2°- Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la Seguridad Social se complementará desde el primer día hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que viniera percibiendo dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- 3º En los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica se complementará, desde el primer día, la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

Segundo. Con efectos desde el día siguiente de la publicación de la parte resolutoria del presente Acuerdo en el BOCAM, se aplicarán los correspondientes complementos, quedando suspendida en este aspecto la regulación convencional que contradiga al mismo.

Tercero. Notificar el presente acto administrativo a los trabajadores municipales.

Cuarto. Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a)- Con carácter potestativo un <u>recurso de reposición</u> ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta



notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administración públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).

b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un <u>recurso contencioso administrativo</u> ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

Si se tratase de una relación laboral y se pretendiese una reclamación ante la jurisdicción social debiera de ajustarse la reclamación a lo dispuesto en los artículos 120 y 125 de la Ley 30/1992 y artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, frente a esta resolución, pudiendo presentar reclamación previa a la vía judicial laboral, durante el plazo en que su derecho no haya prescrito conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, que se podrá considerar desestimada si transcurre un mes sin haberle sido notificada resolución alguna. En su caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente a contar desde el día siguiente al que se le notifique la desestimación expresa de su reclamación o se haya producido su desestimación por silencio.

Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se exceptúan de la reclamación previa aquéllas materias establecidas en el art.70 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

13°.- Aprobación, si procede de adaptar la regulación convencional aplicable al personal del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos relativo a la jornada laboral

Toma la palabra Emilio González Deza (PSOE), este caso es exactamente lo mismo, solamente que es referido a la jornada laboral, en este caso la regulación como ha habido modificaciones por parte del Gobierno en cuanto a la jornada, el año pasado se publico un Real Decreto, a finales de año en la que se estimaba que todos los funcionarios en concreto decía el conjunto del sector público estatal, debía acatar una jornada no inferior a 37,5 horas, esto no estaba bien definido porque el conjunto del sector público estatal no especificaba muy bien, esto parece ser que han intentado remendarlo en la Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado de este año, en cuya disposición final trigésima segunda ya define el sector público, incluye la Administración General del Estado, Administraciones de las Comunidades autónomas y Administración Local, ahí ya lo aclara. Posteriormente la Concejalía de Personal pasa a solicitar a Secretaría un informe, sobre la implementación, o de que manera nosotros debemos acatar esta disposición legal, y en dicho informe se ha producido que hay bastante confusiones entre diferentes Administraciones y demás, pero vamos que tenemos que acatar y tenemos que implementar la jornada de las 37,5 horas, con respecto a la que hay de 35 horas que hay actualmente, por tanto es ampliar la jornada laboral, se trata simplemente de eso. De igual manera se ha procedido en dos reuniones a exponérselo a los comités de los representantes laborales, en los que en este caso si, ellos no estaban de acuerdo con la



norma al igual que nosotros no vemos el sentido el por qué aumentar la jornada si, sabemos las razones, evidentemente para reducir personal, y va en detrimento de los trabajadores, porque en muchos aspectos se reducen, se eliminan puestos de trabajo, pero bueno al margen de eso los comités de trabajadores, los comités de representantes laborales han entendido nuestra postura y entienden que tenemos que acatar las ordenes del Gobierno.

Toma la palabra Guillermo Yuste Pérez (ACS), bueno es una Ley más, las horas si que estaban definidas y yo creo que confusión no había y concretamente, bueno no me sorprende porque también soy conocedor de ello, es referente a la solicitud que hace el Concejal Delegado de Personal, dice por otro lado el Ayuntamiento de San Martín, dispone de sendos acuerdos colectivos para el personal funcionario y laboral, de los cuales se está llevando a cabo de manera parcial, afectando dicha aplicación de manera desigual a los empleados municipales, tras la revisión de estas normas laborales propias se ha podido comprobar que las mismas no están aplicadas ni registradas ante la autoridad laboral, como requiere el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, si lo hemos dicho muchas veces, José Luis tú decías que estaba publicado, y no está publicado, tu Concejal, lo corrobora otra vez y yo lo que si que digo es cuando se le va a adaptar y cuando van a tener esas tarifas para que la misma categoría todos cobren lo mismo, no que haya esa desigualdad.

Toma la palabra Ángel Romero Santiago (PP), bueno pues nada, esto es como bien dice el Concejal es una medida que viene del Gobierno central, por Decreto Ley, y lo único que nosotros pretendemos con esta enmienda, que la presentamos en la Comisión es regular, de buena manera, ya que tienen que hacer 37,5 horas y no 35 pues que los trabajadores del edificio central que es en el que estamos el edificio administrativo, que tengan unos horarios de sábados pues, si de alguna manera, como lo pedimos aquí con un estudio estadístico, vemos que beneficiamos más al ciudadano, un jueves por la tarde, ya que muchas personas de aquí de la localidad, trabajan por la mañana, y a lo mejor un jueves por la tarde les vendrían muy bien para realizar sus gestiones y luego pues regular también el horario de verano quitando estos sábados y bueno pues es un poco lo que nosotros estamos pidiendo para subsanar un poco estas dos horas y media que les toca trabajar a los funcionarios.

Toma la palabra Emilio González Deza (PSOE); bueno primero contestar a Guillermo, al final creo que has hecho un batiburrillo de todo, yo por lo que puedo dilucidar, en cuanto al informe que he pedido al Secretario es simplemente una puntualización respecto al convenio si la publicación o no conllevaba la validez o no, podemos hablar de jurisprudencia y en eso Alfonso es bastante, bastante bueno para el tema de la jurisprudencia, en cuanto a la publicación, el convenio colectivo efectivamente no está publicado, pero hay cantidad de jurisprudencia que dice que no es obligatorio tenerlo publicado para su validez una cosa es publicado, la publicación a efectos de conocimiento por parte de las partes implicadas, es decir la publicación se hace más con la intención de que nadie pueda decir que es un documento oculto y pueda abusar del trabajador, eso tu que has sido sindicalista deberías saberlo.

Por otra parte el que no esté publico, no significa que las relaciones laborales en este caso con la empresa o con el empleador que es el Ayuntamiento, un administración publica no esté reguladas, es decir, tienen validez en cuanto a que es la norma que nos regula a todos y en cuanto al trabajador que haga una demanda en base a ese convenio la va a, se le va a aceptar la validez, porque es válido, me estás dando la



razón, el que esté publicado o no, no significa que se vaya a invalidar y si no prueba a mirar jurisprudencia alguna vez.

En cuanto a lo que dices de las tablas salariales, pues está en estudio, ya veremos como lo podemos hacer, el día que nos permita la legislación laboral que está elaborando el Gobierno, pues, ya veremos de momento estomas con la manos atadas, del mismo modo que no podemos poner en marcha la zona azul, pues no podemos poner en marcha una RPT, a menos que supongo que habrá que ir al Ministerio de Trabajo y pedir un permiso especial para regular la situación laboral, si y encima no me pongas esa cara porque no ha dejado una situación laboral precisamente fantástica, te recuerdo que hay 24 personas en fraude de Ley, vale y yo no necesito ir a un abogado a pedir, si, si, si, 24 personas en fraude de Ley contratadas en los últimos cuatro años si en los últimos cuatro años, bueno pero, no vamos a entrar en el debate porque a lo que vamos es a lo que es, es la variación de jornada, el aumento en este caso a una jornada de 37,5 horas, que es a lo que se refiere Ángel, es que lleva implícito una variación de la jornada en el edificio del Ayuntamiento es en todos los departamentos, no solo en el edificio del Ayuntamiento, el Partido Popular en la Comision, nos propuso, en ugar de abrir los sábados, abrir los jueves por la tarde, pero bueno esto es como el que le gusta el whisky y el que le gusta la cerveza sabes, hay justificación para abrir los sábados y hay justificación para abrir entre semana por la tarde, no es una cosa que se pueda hacer de hoy para mañana, lo aprobamos aquí y en el mes de diciembre cambiamos, creo que es una cosa como os dije que conlleva un estudio más pormenorizado de estadísticas, de ver la funcionalidad de abrir los sábados o no, o de abrir el jueves por la tarde en lugar del sábado por la mañana , culturalmente se viene haciendo durante muchos años, yo creo que así y meter una medida como esta de repente en una tradición de cuantos años lleva abierto el Ayuntamiento el sábado por la mañana, treinta años, pues yo creo que puede ser bastante impactante, por tanto requiere un estudio más pormenorizado y creo que como te dije que es una cosa que siempre se ha pensado, creo que todos los mandatos municipales alguien lo habrá planteado por lo menos el de personal, porque seguro que todo el mundo se lo ha planteado, no, no, pero esto no lo he leído yo te estoy contestando a lo del otro día, esto ahora lo vemos si guieres.

Toma la palabra el Alcalde, bueno, pues sin perjuicio del estudio estadístico, yo no creo que la actividad municipal tengas que estar pendiente con el horario de las Cajas de Ahorro, aquí pone que desde las cuatro de la tarde a las seis y media del jueves, compatible con las Cajas de Ahorro, yo creo que los martes no estáis, o estáis los martes, son los jueves solo, yo creo que todavía los de la banca, que según está la banca tela marinera, pues la verdad no es el mejor ejemplo a seguir yo creo que en ese sentido, no debe ser el mejor ejemplo que podamos practicar en este Ayuntamiento, la apertura de los sábados, es fundamentalmente esta pensado para las personas que tienen casa en San Martín pero no están entre semana, porque vienen de fin de semana y la idea es que está el Ayuntamiento abierto porque la idea es atender a ese tipo de personas que son muchos en San Martín, a hacer una gestión, un trámite a quedar con un Concejal, para hablar o para lo que sea y sobre todo para presentar alguna documentación históricamente se ha hecho así en San Martín, y creo que en San Martín más que en las Cajas de Ahorro, que hagan los trámites en las Cajas de Ahorro, se hacen por las vías de, por Internet... es decir que no es necesario, estar presencialmente en la entidad financiera, entonces yo creo que es algo que se entiende, entonces yo entiendo que sin mucho estudio estadístico vamos a rechazar compatibilizar el horario del Ayuntamiento con el de la Caja de Ahorros, porque no es ejemplo a seguir y más con el recorte que va a hacer las Cajas, entonces nosotros no tenemos nada que ver con las Cajas de Ahorros y no son nuestro



modelo, por tanto, aquí en San Martín dada la afluencia de personas que tienen su casa en San Martín, y vienen de fines de semana, pues que menos que la Administración Municipal, a parte de cobrarles los impuestos, que les atienda, esa es la obligación y nosotros en esta legislatura no lo vamos a cambiar, porque creo que hay que tratar de atender, hasta Joaquín que tiene la casa de fin de semana y no, y creo que los vecinos de San Martín si no han podido entre semana, pues el sábado se acercan aquí si están trabajando fuera, eso ha sido así y nos parece una propuesta bastante razonable por tanto, nosotros vamos a rechazar esta enmienda y no vamos a hacer estudio estadístico, porque entendemos que no debemos coger mejor ejemplo, y Vicente lo sabrá mejor que yo, si hay muchas personas mayores a cobrar la pensión los jueves por la tarde o aprovechan de lunes a viernes, para poder cobrar la pensión, no se si están esperando a las cuatro de la tarde para cobrar la pensión, pero vamos, es cosa de su profesión no debe comentarlo y menos en estos momentos, por tanto, si os parece vamos a, a bueno venga de la Caja de Ahorros, no?, bueno.

Toma la palabra Angel Romero Santiago, siento José Luis que no sepas como es el funcionamiento de este Ayuntamiento, parece ser que es que no lo sabes, no debes de saberlo lo siento decirlo pero no lo sabes, como sabrás que cualquier persona que viene a 'por una licencia de obras, que ahora por desgracia sin mínimas, tiene que venir al departamento correspondiente ahí le dan el recibo para pagar, y luego tienes que volver al Ayuntamiento a recoger esa licencia, si yo estoy diciendo que es compatible con las Cajas de Ahorros, es porque cualquier persona que viene el sábado, no puede ir al Banco a pagar y luego volver, tiene que pagar el lunes, y luego volver el sábado siguiente a por la licencia, si le estamos facilitando a cualquier persona, a cualquier ciudadano, cualquier persona que viva en Madrid que se puede desplazar como nosotros nos desplazamos a Madrid de lunes a viernes para hacer cualquier gestión, esa persona viene hace su gestión y si trabaja por la mañana viene el jueves por la tarde, hace su gestión y se vuelve a Madrid, Joaquín por ejemplo viene mucho por aquí, y como Joaquín me imagino que hay mucha gente que tiene sus apartamentos y a lo mejor le apetece el jueves dar una vueltecita por su apartamento o por su chalet, entonces se trata de que todas esas personas se adapten a un nuevo horario, que es el jueves por la tarde y hacen la gestión esa misma tarde, no hace falta que tengan que hacerlo en cuarenta días y poder hacerlo en una tarde y es la única idea que se dice que es compatible con las Cajas de Ahorros, no se dice por otra cosa y se dice que en horario de verano las Cajas de Ahorros, están cerradas los jueves por la tarde, entonces esas gestiones no se van a poder realizar el jueves por la tarde, simple y llanamente no buscamos tres pies al gato que si los abuelillos tienen que cobrar que si dejan de cobrar o no, simplemente es para facilitar ese pago a todas esas personas que quieran venir a pedir una licencia o cualquier otro documento y se lo puedan llevar en el día, simplemente.

Interviene el Alcalde, vamos a ver, cuando en este Ayuntamiento se pide una licencia, es que yo creo que todavía llevas año y medio de Concejal, y a pesar de que estás muchos días en el Ayuntamiento por la mañana, cosa que no comprendo del todo bien, pero bueno, a pesar de todo eso sabes que cuando uno notifica una liquidación no tienes que pagarlos inmediatamente, si te notifican del uno al quince tienen el plazo de pago de hasta el mes siguiente hasta el día 5 y si es del quince al treinta es hasta el día veinte, si no recuerdo mal, por lo tanto no es una cosa de extrema urgencia que tengas una licencia, una liquidación que tengas que pagarla en ese momento porque si no, no es válido, hay unos plazos, que la marca la Ordenanza que la marca perfectamente de cómo se puede pagar y ahí esta el informe de la Intervención que te dice los plazos aquellas que son liquidaciones de tipo individual las que son tasas de tipo colectivo



no se notifican de ese modo, hay un plazo que son dos meses,... eso ya deberías aprendértelo porque si quieres ser Concejal y Alcalde eso se tiene que aprender, por tanto no es, y hombre lo que ya es absurdo es que planteemos que las concesiones de licencia para los que vienen de fuera tengan que venir de cuatro de la tarde a seis y media los jueves, el resto de los días no, hombre yo creo que en ese sentido andas un poco confundido y además también es verdad que por vía telemática se puede pagar y muchas personas tienen un numerito ahí en Internet que te da acceso para hacer traspasos, transferencias, de las distintas entidades financieras y tener fondo par poderlas hacer, yo creo que no tiene fondo n se sostiene y hombre luego la verdad que si es cierto que el horario que planteáis en verano que se abra a la siete y media el Ayuntamiento pues es cierto está aquí todo el mundo pendiente a las siete y media de la mañana para que abra el ayuntamiento y pueda hacer las gestiones pues hombre nosotros entendemos que esto no es la Administración Regional, que es más complicada o el Estado que hay unos funcionarios que tienen unos horarios que tienen que cumplir aquí tienen unos horarios a partir de las ocho de la mañana razonable y que en verano hemos aplicado el horario que teníamos en su momento hasta las dos y media, yo creo que del uno de junio hasta el quince de septiembre, yo creo que pasadas las fiestas vuelve la actividad normal, no, parece que tratamos de cumplir la Ley y favorecer en la medida de lo posible a los trabajadores. Te puedo asegurar y si no te lo explico mañana y si no te vienes por el Ayuntamiento, como se consiguen las licencias, como se pagan y cuando se pagan que no hay que pagarlas al día siguiente, que tienen liquidación, por tanto no es, vengo aquí traigo un papelito al banco y me la dan otra vez, si no que hay unos plazos que legítimamente tiene derecho el contribuyente por tanto aclarada la, de la Caja de Ahorros, o de que, a bueno.

Toma la palabra Guillermo Yuste Pérez (ACS), es por aclaración, parece ser que dices que el portavoz no se entera, parece que no te enteras tu de los vecinos, porque y los que están por la mañana trabajando, cuando hacen las gestiones dejan el trabajo por la mañana y no es una manera de facilitar a los que están por la mañana una tarde para hacer esas gestiones, o sea que no tienes toda la razón, o sea que se puede hacer una cosa es que haya sentimiento, y yo se que aquí hay trabajadores que si que quieren ese horario vale, independiente que tu sepas y hayas hablado con los trabajadores que creo que con todos no, que creo que con todos no, porque si había un sentimiento, consecuencia de las horas, que querían la posibilidad de abrir por las tardes en cuanto a los trabajadores y en cuanto a los ciudadanos también es facilitarles un día por la tarde, yo concretamente también trabajo por las tardes, pues me vienen muy bien venir por la mañana pero si fuera al contrario, me vendría bien por las tardes no tendría que dejar el trabajo, pero si trabajo por la mañana no puedo venir el sábado, porque ya sabes tú que trabajamos de lunes y ni se sabe ya, nosotros y otros que están en las oficinas.

Interviene el Alcalde, bueno vamos a seguir, a mi si pudiésemos crear empleo abriríamos por las tardes también para facilitar a los vecinos pero entendemos y en atención a todas aquellas personas que tienen una casa en San Martín y que no viven en San Martín, tener abiertos los sábados entonces lo que no podemos hacer es y no pensamos que sea necesario, el tener que cerrar los sábados creemos que es una facilidad para muchas personas que no tienen la vivienda habitual en San Martín y creo que si tu en tu trabajo pides media hora de permiso para acudir al Ayuntamiento para una gestión difícilmente no te la concedan, vamos, si lo pide el portavoz del Partido Popular se la conceden permanentemente, por tanto yo creo que en esa línea esa es la idea, nosotros hemos hablado y el Concejal se ha reunido con los delegados de personal, y no con todos los trabajadores, no con los ciento y pico, porque no es la



obligación, habla con la representación en la Comisión esta que tenemos prevista para ello, y se ha estado haciendo es decir que no te puedes pensar cada uno que es lo que mejor le conviene, que eso pues la verdad es que nos gustaría pero que razonablemente hay trabajadores que trabajan por las tardes en el Ayuntamiento, muchos de ellos, y otros trabajan por la mañana en horario de oficina, fundamentalmente, menos Isabel, que también viene por las tardes, viene por las tardes Isabel, para prestar colaboración a los Concejales, porque por las tardes está cerrado el Ayuntamiento.

Por tanto, vamos a votar la enmienda a la propuesta que presenta el Partido Popular-dice el Alcalde-. Los votos a favor de la enmienda a la propuesta son **6 (seis) votos a favor**, <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Dª Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz votos en contra **7(siete) votos en contra**, que corresponden a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y D. Vicente Hernández Simón.

Por tanto, se procede a votar la propuesta que hacemos el equipo de Gobierno-indica el Alcalde-. La votación obtiene **siete (07)votos a favor** a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez; **6 (seis) votos en contra**, <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Queda aprobado, por tanto, el siguiente Acuerdo:

<u>Propuesta del Presidente de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión</u> <u>Especial de Cuentas al Pleno Municipal</u>

Doña Mª Luz Lastras Parras, Presidenta de la Comisión de Hacienda, Desarrollo Económico, Personal y Comisión especial de cuentas propongo al Pleno Municipal previo dictamen de la Comisión Informativa que tome el siguiente Acuerdo:

A- Antecedentes

1º Con fecha de 20 de septiembre de 2012 se emitió informe por la Secretaría en el que se disponía "[...]1. Se remite nota a esta Secretaría solicitando informe acerca de la jornada anual a cumplir por los trabajadores, condicionantes retributivos, períodos vacacionales y días de libre disposición y validez o nulidad de los Acuerdos Colectivos tras la Ley 6/2011 y el Real Decreto-Ley 20/2011 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

C- Normativa aplicable

- Constitución Española
- -Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)
- -Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP)
- -Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET).
- -Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público (R.D.Ley 20/2011)



- -Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado
- -Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

3. Jornada laboral

A juicio de esta Secretaría, el Real Decreto-Ley 20/2011, generó una gran confusión, en lo referente a la jornada laboral en el ámbito de las entidades locales. En efecto, el art.4 del R.D.Ley 20/2011 indica que "a partir del 1 de enero de 2012, y para el conjunto del sector público estatal, la jornada ordinaria de trabajo tendrá un promedio semanal no inferior a las 37 horas y 30 minutos

Esta media semanal se entenderá sin perjuicio de las jornadas especiales existentes o que, en su caso, se establezcan, que experimentarán las adaptaciones necesarias para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

Para la efectiva y homogénea aplicación de esta medida en el ámbito de la Administración General del Estado se autoriza al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a dictar las instrucciones necesarias para adecuar los calendarios laborales vigentes, incluidos los sistemas de seguimiento del cumplimiento horario, previa negociación en el seno de la Mesa General de Negociación".

Dicho precepto, a su vez, debemos de enlazarlo con el art.94 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en el que se establece que "La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración Local será en cómputo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado".

Por su parte la Resolución de 20.12.05 concreta más la cuestión al establecer en su Art. 2.1 (Jornada y horarios) que "La duración máxima de la jornada general de trabajo en la Administración General del Estado será de treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, equivalente a mil seiscientas cuarenta y siete horas anuales".

Sin embargo, el art.47 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que "Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial".

En este sentido, doctrinalmente, se habían establecido dos posiciones contrapuestas, en torno a la jornada del funcionario público local, a saber:

1º Un sector doctrinal ha considerado que la previsión contenida en el artículo 94 de la LRBRL, debe entenderse tácitamente derogada, en aplicación de la previsión contenida en la Disposición Derogatoria Única del EBEP, ya que el artículo 47 de esta misma ley señala, también con carácter básico, que son las diferentes Administraciones Públicas las que han de fijar sus respectivas jornadas, no habiendo sido derogado ni afectado dicho precepto por el Real Decreto-Ley 20/2011. Asimismo, el art.37.1. m) del EBEP, establece como materia de negociación en las Administraciones Públicas, entre otras, los horarios y jornadas.

2º Otro sector doctrinal que ha considerado, que era aplicable a la Administración Local el art. 94 de la Ley 7/1985, debiendo considerar lo establecido en él mismo, de manera que los Ayuntamientos nunca han tenido competencia para establecer una jornada diferente a la del Estado.

Lo que hay que decir, en todo caso, es que tras el Real Decreto-Ley 20/2011, en esencia la situación era exactamente igual que la de antes en este punto.

Así, con esta situación, aunque idéntica a juicio de esta Secretaría a la anterior, en las distintas entidades locales se han dado situaciones de lo más variopintas:

-La Diputación de Huesca en un informe se ha mostrado a favor del primer sector doctrinal reseñado, el Ayto de Cartagena, ha decidido dejar en suspenso la ampliación de la jornada laboral a 37,5 horas semanales, tras las dudas jurídicas surgidas respecto a la aplicación del Real Decreto-Ley 20/2011.



El Gobierno de La Rioja ha indicado que la nueva jornada mínima semanal de 37,5 horas no es obligatoria para las administraciones locales, no debiendo por tanto realizarse en aquellos Ayuntamientos que hayan negociado un Acuerdo de jornada, calendario o tengan un acuerdo municipal que establezca dicha jornada. Por el contrario, otros muchos, han comenzado a aplicar dicha medida, decretando la

ampliación de la jornada laboral de sus trabajadores municipales como los de Zamora, Segovia, Lanzarote, Mérida, etc.

Asimismo, en el Buzón del Ciudadano del Ministerio de Política Territorial y Administración Pública: redirección de mensaje con número de referencia: 10214; el Ministerio determinaba lo siguiente:

"[...]El artículo 94 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que:

"La jornada de trabajo de los funcionarios de la Administración local será en computo anual la misma que se fije para los funcionarios de la Administración Civil del Estado. Se les aplicarán las mismas normas sobre equivalencia y reducción de jornada".

Por su parte los artículos 47 y 37.1.m del EBEP establecen lo siguiente:

"Artículo 47: Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial".

"Artículo 37.1:1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:

m. Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos".

A la vista de los preceptos transcritos, se entiende que la previsión del artículo 94 de la LBRL, ha quedado superada por una norma posterior de carácter básico, como es el EBEP, que viene a considerar la jornada y horario como un elemento propio de las potestades de autoorganización de las Administraciones Públicas y que además ha de ser objeto de negociación colectiva.

En consecuencia, la previsión del artículo 94 de la LBRL y, por ende, del artículo 4 del Real Decreto-Ley, tendrían efecto, sólo cuando no se hubiera negociado jornada alguna para el personal funcionario.

Por lo que respecta al personal laboral de la Administración Local, dicho artículo 94 no hace referencia alguna a su jornada, por lo que no debe entenderse aplicable al mismo.

Asimismo, los artículos 51 y 32 del EBEP dicen lo siguiente:

"Artículo 51: Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente".

"Artículo 32: La negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este Capítulo que expresamente les son de aplicación".

De la lectura de estos preceptos se deduce:

- 1.- Que son aplicables aquí los argumentos expuestos respecto del artículo 47 del EBEP relativos a la potestad de autoorganización de las Administraciones Públicas en materia de jornada.
- 2.- Que la negociación colectiva en el ámbito laboral se ha de realizar en los términos previstos en el Estatuto de los Trabajadores.

Por último cabe señalar lo que respecto de la jornada indica el Estatuto de los Trabajadores:

"La duración de la jornada de trabajo será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo[...]". Por tanto, el Real Decreto-Ley 20/2011 había generado múltiples dudas, a juicio de esta Secretaría bastante infundadas, porque en nada alteraba el régimen anterior al mismo en esta materia.



Sin embargo, el día 30 de junio, se publicó en El Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, es decir, el día 1 de julio, tal y como nos indica la Disposición Final Trigésima Segunda. En dicha norma se dispone:

"Uno. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

A estos efectos conforman el Sector Público:

- a. La Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y <u>las</u> Entidades que integran la Administración Local.
- b. Las entidades gestoras y los servicios comunes de la Seguridad Social.
- c. Los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales, las Universidades Públicas, las Agencias Estatales y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo, incluyendo aquellas que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o control de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.
- d. Los consorcios dotados de personalidad jurídica propia a los que se refieren el artículo 6.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la legislación de régimen local.
- e. Las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 % por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.
- f. Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a) a e) del presente apartado sea superior al 50 %.

Asimismo, las jornadas especiales existentes o que se puedan establecer, experimentarán los cambios que fueran necesarios en su caso para adecuarse a la modificación general en la jornada ordinaria.

En todo caso, las modificaciones de jornada que se lleven a efecto como consecuencia del establecimiento de esta medida, no supondrán incremento retributivo alguno.

Dos. Con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo.

Tres. Esta disposición tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.7ª, 149.1.13ª y 149.1.18ª de la Constitución española."

Ante esta norma no cabe más que aplicar el aforismo: "in claris non fit interpretatio" ("lo que es claro en la ley no necesita interpretación"). Es decir, la jornada general de trabajo del personal del Sector Público no podrá ser inferior a treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Dicho esto, independientemente de la laminación, en parte, de la autonomía local, y que entiendo que pudiese ser objeto del planteamiento de un conflicto en defensa de la autonomía local ante el Tribunal Constitucional en base a los artículos 75 bis y Siguientes de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional; las entidades locales debieran de realizar dicha jornada general establecida en la citada norma legal.

Sin embargo, existe una cuestión que es preciso señalar en este aspecto. A juicio de esta Secretaría, la Ley de Presupuestos 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, no fija horario alguno. Así, el horario de trabajo es facultad que corresponde a la potestad de organización de cada



Administración Pública, encontrándose él mismo entre las materias objeto de negociación en el art.37.m) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Lo paradójico del asunto es que la propia Ley indica que "con esta misma fecha, queda suspendida la eficacia de las previsiones en materia de jornada y horario contenidas en los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes en los entes, organismos y entidades del Sector Público indicados en el apartado anterior, que contradigan lo previsto en este artículo". Pero, si el Estado no fija el horario que se ha de tener en las entidades locales, ¿cuál es el horario que ha de cumplir el trabajador a partir de la entrada en vigor de la Ley?. Sólo la Entidad Local, en ejercicio de su potestad de autoorganización puede fijarlo. Es decir, aunque pudiese tomarse como referencia para la negociación los horarios fijados en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil al servicio de la Administración General del Estado; en modo alguno han de ser dichos horarios los que se fijen.

En este contexto, entiende el suscribiente que podrían existir dos posibilidades:

1º Acudir a la negociación colectiva, que dará lugar, en su caso, a un nuevo Acuerdo o Convenio Colectivo. Así, la negociación colectiva del personal al servicio de las Administraciones Públicas se traduce o bien en Convenios Colectivos —personal laboral, artículos 82 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores—, o bien en Pactos o Acuerdos —para el personal funcionario, artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público—.

La diferenciación entre estos términos (Pacto y Acuerdo) se recoge en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, conceptos que no tienen sentido en el ámbito de la Administración Local donde, por su peculiar distribución competencial entre Órganos de Gobierno Locales, Alcaldes y Presidentes, y Plenos, lleva a la conclusión de que toda negociación que se concluya con la representación sindical lo será en forma de Acuerdo, a excepción de Administraciones Locales grandes dotadas de un alto grado de desconcentración. El correspondiente Acuerdo o Convenio Colectivo deberá de ser objeto de aprobación por el Pleno de la entidad local.

2º Dadas las circunstancias excepcionales en las que se mueve la Ley de Presupuestos 2/2012 y la temporalidad, en principio, de las medidas, entiendo posible acudir a la suspensión de los mismos en el aspecto concreto. En efecto, no es un supuesto que se haya presentado con frecuencia, o aún no; y no hemos encontrado ninguna sentencia que ampare este derecho cuando lo ha ejercido un ayuntamiento. Pero no vemos problema en que se realice, al amparo del art.38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. Estamos ante una cuestión novedosa, que ha sido analizada escasamente tanto en los Tribunales como en la doctrina. Remedios Roqueta Buj —en la obra de esta editorial El Derecho de negociación colectiva en el Estatuto Básico del Empleado Público, edición nº 1, Editorial LA LEY, julio 2007— analiza dos posibilidades de cambio anticipado de lo acordado, la usual de intento de negociación y el art. 38.4 y señala que: «Como se ha visto, cabe la posibilidad de que, habiéndose fijado una duración determinada, se adelante ésta a una fecha anterior a la acordada cuando se produzca una modificación de las circunstancias que rodearon la conclusión del instrumento negocial en vigor de tal Entidad que permita la aplicación de la llamada cláusula rebus sic stantibus. El texto de los Pactos y Acuerdos es el resultado de un equilibrio entre los respectivos intereses y posiciones de las partes; equilibrio conseguido en un momento determinado —por definición, en el momento de la firma del Pacto o Acuerdo— y en un marco preciso de circunstancias. Alteradas éstas de forma sustancial, se puede plantear la reapertura de la negociación con la finalidad de reestablecer el equilibrio gravemente alterado. Seguramente se está ante un supuesto más teórico que real, ya que la limitada duración que van a tener los Pactos y Acuerdos, al menos en materia retributiva, obliga a pensar que un conflicto de este tipo no ha de



plantearse con mucha frecuencia. Pero lícito en todo caso, siempre que la gravedad del cambio sea suficiente para abrir la revisión del contenido del Pacto o Acuerdo. De darse tal situación, la posibilidad de reabrir el proceso negociador con la finalidad de revisar el Pacto o Acuerdo se abre tanto a la Administración Pública como a la representación sindical. Así se desprende de la doctrina general del Tribunal Constitucional sobre el derecho a la huelga sentada en la sentencia de 8 de abril de 1981, ya que en este supuesto admite, como se ha visto, la posibilidad de que las organizaciones sindicales puedan recurrir a la huelga para presionar la modificación o revisión del acuerdo en vigor».

En este contexto, continúa la autora a que estamos citando, «la parte que pretenda la modificación ante tempus del Pacto o Acuerdo, como subraya el Informe de la Comisión de estudio y preparación del EBEP, debe recurrir a la Mesa de negociación para intentar su revisión. Sólo, a falta de un nuevo acuerdo de la partes en un plazo razonable, se podrá proceder a la modificación mediante norma unilateral de la Administración y con estricto respeto al principio de proporcionalidad. Sin embargo, el art.38.10 del EBEP va más lejos al establecer que "se garantiza el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público" y que "en este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación". De este modo, "excepcionalmente" y únicamente "por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas", los órganos de gobierno de las AA.PP. (y no cualquier otro órgano) podrán suspender o modificar el cumplimiento de los Pactos y Acuerdos ya firmados y con estricto respeto al principio de proporcionalidad. Esto es, podrán inaplicar temporalmente o modificar de forma unilateral los Pactos y Acuerdos, sin más obligación que la de informar a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación; información que, ante el silencio legal, podrá tener lugar tanto antes como después de la suspensión o modificación».

Podemos citar algunas sentencias en las que se considera que la suspensión del pacto es correcta y se ampara en el art.38.10 del EBEP. Así, la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia de 16 de marzo de 2012, dice que «Esta Sala no puede sino estar plenamente de acuerdo con las sentencias similares de los Juzgados de lo Contencioso administrativo de Murcia cuando aplica la doctrina anteriormente resumida, y el contenido del art. 7 de la Ley Autonómica 5/2010. Pues es obvio que se trata de una medida justificada por la situación excepcional por la que atraviesa la Comunidad Autónoma, obligada a cumplir un compromiso adquirido con el Gobierno de la Nación de reducción de déficit público, lo que la habilita para la aplicación del art. 38.10 de la Ley 7/2007 a fin de suspender o modificar los acuerdos que afectan a las condiciones de trabajo de los empleados públicos. Es evidente, a la luz de lo dicho hasta ahora, que la revocación de una licencia sindical no priva al Sindicato recurrente de su representación ni de su crédito horario de modo total y absoluto, sino que sólo reduce ambos al mínimo legal imprescindible. Añádase que, por una parte, la suspensión de pactos y acuerdos que denuncian los recurrentes es temporal, no definitiva, y para el año 2011, como prevé la DA 2ª de la Ley Autonómica 5/2010, y por otra, que esta Ley fue modificada por otra posterior, la 1/2011, fruto del diálogo entre la Administración Regional y las organizaciones sindicales de la Región de Murcia, como bien afirma la Administración, que matiza las medidas inicialmente previstas sin renunciar al objetivo que las inspiró, no resultando afectado el art. 7 citado por ninguna de la treintena de modificaciones que se introducen en la redacción inicial de los preceptos de la Ley Autonómica 5/2010. En definitiva debemos considerar la revocación de la licencia sindical recurrida suficientemente motivada por la propia ley aplicada a las especiales circunstancias que la hicieron necesaria, y bien fundada en razones de interés general. Como reconocen muchas de las



sentencias de TTSSJJ citadas más arriba, acometer el estado de crisis económica se ha convertido en una necesidad urgente, y aunque no corresponde a este Tribunal, como establece la doctrina constitucional, juzgar sobre los criterios de oportunidad de las políticas practicadas por el Gobierno, Central o Autonómico, así como sobre su mayor o menor acierto, sí está este Tribunal obligado a valorar si concurren o no las razones de extraordinaria y urgente necesidad para la ejecución de las medidas promovidas por la Ley 5/2010. Y la respuesta de la Sala a esta cuestión es necesariamente afirmativa».

También, pueden tenerse en cuenta todas las dictadas en aplicación del Real Decreto Ley 8/2012. Por ejemplo la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de 7 de marzo de 2012; y la sentencia de la Audiencia Nacional de 29 de febrero de 2012

Como conclusión debe motivarse suficientemente y demostrarse que los sacrificios que se pretenden están motivados y son proporcionados a los que se hacen por la corporación en otros ámbitos.

En este aspecto, no cabe duda de que una ampliación de horarios del personal al servicio de la Corporación puede suponer un menor coste económico: una reducción en gratificaciones, menores necesidades de incorporación de personal, etc.; siendo el coste/hora del personal al servicio de la Corporación menor. Es en este contexto de dificultades económicas en las que se han tomado estas medidas por el Estado con el fin de que las Administraciones Públicas reduzcan su déficit, por tanto, se considera la modificación del horario, con la ampliación del mismo, una medida que puede tener encaje en el art.38.10 del EBEP.

De todos modos, expuestas las consideraciones anteriores, no resulta baladí, reseñar que las medidas, en su caso, que se tomen entiendo que debieran de realizarse previa negociación con los representantes de los trabajadores y las Organizaciones Sindicales. La norma citada-art.38.10 del EBEP- simplemente señala que se informará a las organizaciones sindicales de las causas de la suspensión o modificación; pero no impide y resulta ciertamente recomendable, salvo circunstancias excepcionalísimas, que se escuche con carácter previo a los representantes de los trabajadores y se busque un consenso pudiendo incorporarse medidas de flexibilidad en los horarios de modo similar al establecido en la Resolución de 20 de diciembre de 2005, de la Secretaría General para la Administración Pública.

En el mismo sentido que el expuesto para el personal funcionario, el art.32 del EBEP establece que "se garantiza el cumplimiento de los convenios colectivos y acuerdos que afecten al personal laboral, salvo cuando excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas suspendan o modifiquen el cumplimiento de Convenios Colectivos o acuerdos ya firmados en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

En este supuesto, las Administraciones Públicas deberán informar a las Organizaciones Sindicales de las causas de la suspensión o modificación."

Tanto en el caso del personal funcionario como para el personal laboral el Acuerdo correspondiente entiendo que ha de ser tomado por el Pleno de la entidad local, toda vez que es el órgano competente para aprobar los correspondientes Acuerdos o Convenios Colectivos.

Por otro lado, específicamente, se establece en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad que "a los efectos de lo previsto en el artículo 32 y 38.10 del Estatuto Básico del Empleado Público se entenderá, entre otras, que concurre causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas cuando las Administraciones Públicas deban adoptar medidas o planes de ajuste, de requilibrio de las cuentas públicas o de carácter económico financiero para asegurar la estabilidad presupuestaria o la corrección del déficit público."[...]"

2º En base al informe reseñado se reunió en fecha de 15 de octubre de 2012, los siguientes representantes del Ayuntamiento D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, y Dña. Mª Luz Lastras Parras, y de otra



los representantes de los trabajadores laborales y funcionarios, D. Javier Rodríguez Berlanas, Dª Eva Isabel Ocaña García, D. José Luís Rodríguez Serrano y D. José Manuel Hernández Ruiz. En dicha reunión se trató la regulación de la jornada y el horario de los trabajadores municipales. Así, El Concejal delegado de Personal dio cuenta de la obligatoriedad de aplicación de la nueva ley estatal R.D. Ley 20/2012, lo que significa que hay que adaptar la jornada laboral en los diferentes departamentos, al promedio de 37,5 horas semanales. Los sindicatos entienden la postura del Gobierno Local, aunque manifestaron no estar de acuerdo con las medidas normativas impuestas desde el Estado.

B) Consideraciones jurídicas

1º El presente Acuerdo suspende y modifica el cumplimiento de las previsiones convencionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, párrafo segundo y 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en virtud de los cuales, corresponde a los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas, excepcionalmente y por causa grave de interés público derivada de una alteración sustancial de las circunstancias económicas, la suspensión o modificación del cumplimiento de Convenios Colectivos, Pactos y Acuerdos ya firmados, en la medida estrictamente necesaria para salvaguardar el interés público.

2º Dado que la necesidad de suspender y modificar el cumplimiento de ciertas previsiones convencionales reguladoras de las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, así como de sus organismos autónomos, tiene su origen exclusivo en las modificaciones legales impuestas, la concurrencia de la causa que legitima la adopción de este Acuerdo, está fundamentada y suficientemente acreditada por la aprobación por el Gobierno de la Nación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, así como por la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012.

La causa grave de interés público derivada de la alteración sustancial de las circunstancias económicas explicitada en esas normas legales como fundamento de las modificaciones que las mismas efectúan, constituye, por tanto, la motivación y la causa en que se fundamenta la modificación de las previsiones convencionales a que se refiere este Acuerdo.

Conforme a lo establecido en los mencionados artículos 32, párrafo segundo y 38.10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las Organizaciones Sindicales han sido informadas de las causas de la presente suspensión

Le corresponde al Pleno de conformidad con lo previsto en el informe de la Secretaría, al ser el órgano competente para aprobar los correspondientes Acuerdos o Convenios Colectivos, previo dictamen de la Comisión informativa, en virtud de lo expuesto, propongo al Pleno la adopción del presente,

ACUERDO

Primero. El presente Acuerdo tiene por objeto adaptar la regulación convencional aplicable al personal del Ayuntamiento y de sus organismos autónomos del siguiente modo: -la jornada laboral en los diferentes departamentos se adapta al promedio de 37,5 horas semanales, quedando de la siguiente manera:

-Ayuntamiento (edificio administrativo).

08:00 a 15:00 h. de L-V

08:00 a 13:00 h. de sábados alternos.

-Personal de servicios (De 08:00 a 15:00h de L-V, quedando el resto de horas a disposición de trabajos alternos durante periodos festivos, necesidades del servicio, averías, emergencias, etc.).



-Resto de Departamento, con turnos o jornadas diferentes, se adaptarán proporcionalmente a la cuantía total de horas (37,5 horas de promedio semanal).

No obstante, se establece, como horario de verano-en vez del fijado de 08.00 a 15.00 horas- de 08.00 a 14.30 horas durante el período de 1 de julio al 15 de Septiembre. Se mantiene durante el horario de verano, no obstante, el horario de 08.00 a 13.00 horas en sábados alternos referente al Ayuntamiento (edificio administrativo)

Segundo. Con efectos desde el día siguiente de la publicación de la parte resolutoria del presente Acuerdo en el BOCAM, se aplicarán los correspondientes horarios y jornada, quedando suspendida en este aspecto la regulación convencional que contradiga al mismo.

Tercero. Notificar el presente acto administrativo a los trabajadores municipales.

Cuarto. Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo un <u>recurso de reposición</u> ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administración públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).
- b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un <u>recurso contencioso administrativo</u> ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

Si se tratase de una relación laboral y se pretendiese una reclamación ante la jurisdicción social debiera de ajustarse la reclamación a lo dispuesto en los artículos 120 y 125 de la Ley 30/1992 y artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, frente a esta resolución, pudiendo presentar reclamación previa a la vía judicial laboral, durante el plazo en que su derecho no haya prescrito conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Estatuto de los Trabajadores, ante el Sr. Presidente de esta Corporación, que se podrá considerar desestimada si transcurre un mes sin haberle sido notificada resolución alguna. En su caso, podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social correspondiente a contar desde el día siguiente al que se le notifique la desestimación expresa de su reclamación o se haya producido su desestimación por silencio.

Ello, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Se exceptúan de la reclamación previa aquéllas materias establecidas en el art.70 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social



14°.- Acuerdo que proceda sobre la Aprobación de la Modificación Contrato de gestión de los servicios públicos de limpieza viaria, recogida de residuos sólidos urbanos y jardinería del municipio de San Martín de Valdeiglesias.

Toma la palabra D. Luis Haro Berlanas, buenas noches, este punto llevamos esperándole todas bastante tiempo, es un sentimiento agridulce, porque al final, es queríamos que se hubiese hecho antes pero también conlleva, como decíamos antes alguna perdida de puestos de trabajo, yo creo que desde que tomamos posesión en junio de 2011, la prioridad de este equipo de gobierno no ha sido otra que subsanar estos errores que bien conscientes o inconscientes por los antiguos mandatarios se han llevado a cabo. La modificación es por un 53%.

El Sr. Yuste Pérez indica que va a redundar en la calidad, no es sólo lo que pagamos. Me gustaría haber participado más. Merma también el servicio, habéis pintado muy bien lo del 53%. Los porcentajes me salen un 45%, lo hacéis sobre hoy. La plantilla se reduce el 44%.

El Sr. Muñoz Carmona indica que lo han visto el lunes por la tarde y no les ha dado tiempo. Nos vamos a abstener, ningún concejal de la oposición estaba en la anterior legislatura, está bien intentar arreglar lo que se hizo mal.

El Sr. García Sánchez dice que hay párrafos, en el dictamen, muy interesantes, analizando cómo se hicieron las cosas. En dos días no es capaz de leerse esto- responde al Sr. Muñoz-. Ha supuesto un gran esfuerzo. Me sorprende que no lo haya leído dada la trascendencia.

El Sr. Muñoz Carmona responde que el dictamen tiene veinte hojas pero luego hay otra documentación que son cincuenta hojas. Usted no está aquí. Sólo se nos permiten dos días con 22 puntos más las mociones. Recargan Plenos Ordinarios y Extraordinarios de forma urgente.

El Sr. García Sánchez manifiesta que lleva 29 años y medio en este Ayuntamiento, no estoy y me entero de todo. Habéis visto lo de CESPA, se ha mandado todo el expediente, va la memoria famosa, más la propuesta de modificación. Son 1.000 folios con las carpetas. Ha habido tiempo de sobra y desde el mes de julio ha habido tiempo suficiente. Su único argumento es venir de víctimas. Me gustaría alguna aportación leal, sólo que quiero negociar. Habéis tenido tiempo. Decir que desconocéis el expediente es faltar a la verdad.

El Sr. Romero Santiago dice que si fuesen tan irresponsables votarían en contra. Sabemos como está, pero nos faltan muchos datos.

Tras dichas intervenciones se procede a la votación. La votación obtiene como resultado siete (07)votos a favor a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; 6 (seis) votos de abstenciones, uno (01) al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cinco (05) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Asuntos NO dictaminados por las Comisiones Informativas (Art. 82.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre



15°.- Acuerdo que proceda sobre la aprobación del Consejo Local de Bienestar Social.

Se da lectura de la correspondiente propuesta por la Sra. Micieces Maqueda, con el correspondiente reglamento enmendado

Se procede a la ratificación de su inclusión en el orden del día de conformidad con lo previsto en el art. 82.3. del ROF. Se ratifica por unanimidad.

El Sr. Ferrer Díaz indica que les parece magnífico que se participe pero que no se lleve al político. Haremos lo mismo.

La Sra. Micieces Maqueda dice que muy político no es. Los vocales pueden ser una barbaridad.

Se procede a votar el Acuerdo con la enmienda introducida. La votación obtiene como resultado **siete** (07)votos a favor a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, , Doña Carolina Rodríguez Sánchez; **6 (seis) votos en contra**, <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación, si procede, de la creación del Consejo Local de Bienestar Social

A.- Justificación de la urgencia para su inclusión en el orden del día

El pasado sábado 24 de Noviembre de 2012 se celebró comisión de Bienestar Social, educación, Cultura, Juventud, Mujer y Festejos llevando como punto del día la Aprobación, si procede, de la creación del Consejo Local de Bienestar Social quedando pendiente de votación la aprobación de dicho punto al presentar los grupos PP y ACS enmiendas al Reglamento proponiendo el presidente de la comisión estudiar las mismas y pasarlas al pleno. De conformidad con lo expuesto, se considera pertinente la aprobación conjunta en el mismo Pleno de los tres Consejos Sectoriales que se han tratado en las Comisiones Informativas de la presente semana. Así, esta Corporación estima conveniente canalizar la participación ciudadana a través de los correspondientes Consejos Sectoriales a la mayor brevedad, habiendo sido ya objeto de estudio en las distintas comisiones.

B- Antecedentes

Atendiendo a las competencias en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 reconoce que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el contexto descrito, es voluntad municipal constituir un órgano de participación y debate en el que la presencia de representantes municipales, asociaciones y jóvenes, usuarios y otros participes interesados permita conocer la realidad y expectativas con la finalidad de alcanzar la mejor planificación del sector, el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles y asi fomentar la participación de los jóvenes en la vida municipal

Visto el informe de secretaria de fecha 21 de Noviembre de 2012.

Informe de Secretaría



De acuerdo con lo solicitado verbalmente por la Alcaldía se emite el presente informe acerca de los Reglamentos de creación de los Consejos Sectoriales denominados:

Consejo Local de Bienestar Social, Consejo Local de la Juventud, Consejo Municipal del Comercio y la Empresa.

A este respecto se emite el presente,

INFORME

PRIMERO. Los Consejos Sectoriales canalizarán la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la actividad al que corresponda cada Consejo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Reglamento de Participación Ciudadana

TERCERO. La parca regulación establecida en los arts. 130 y 131 del ROF determina literalmente lo siguiente:

"art.130. El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Art.131. 1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

D- El ámbito territorial de actuación de los Consejos sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su Presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma."



CUARTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

Para proceder a la aprobación del reglamento regulador se ha de seguir el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- **b)** Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- **c)** Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno n el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

QUINTO. En cuanto al contenido de los distintos proyectos de reglamentos de los distintos Consejos, hemos de indicar:

En lo referente al Consejo Local de Bienestar Social: Considero que debiera de delimitarse más los centros e instituciones que podrán tener representación y si será por cada uno de los mismos o se trata de uno por la totalidad. En este último caso habría de determinar como se procede a la elección de este representante común. Asimismo, sería adecuado una mayor delimitación de las personas que puedan ejercer la secretaría que debiera de fijarse, en su caso, de acuerdo al art.25.1. de la Ley 30/1992, que especifica que "Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente". De este modo es procedente, una mayor concreción. En todo caso, existen dos posiciones doctrinales diferentes respecto si la Secretaría de este tipo de órganos debe ser del Secretario de la Corporación o puede ejercerse por otros funcionarios. Un sector doctrinal considera que en base al art.2. c) del Real Decreto 1174/1987, se desprende que respecto de la extensión de las Actas de las sesiones la fé pública alcanza sólo el levantamiento de las Actas de los órganos colegiados resolutorios. Como quiera que los Consejos Sectoriales no tienen atribuciones resolutorias, siendo sus funciones de informe y consulta, el levantamiento de las Actas no implica ejercicio de la fe pública. Otro sector doctrinal, con base al art.13.2. del Real Decreto 1174/1987, considera que "las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3 y concordantes de este Real Decreto, respecto de Juntas. Órganos o Entidades dependientes de la Corporación distintas del Alcalde, Pleno o Comisión de Gobierno decisoria, podrán ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios de la misma carentes de la habilitación de carácter nacional, a propuesta del titular de la Secretaría y que actuarán como delegados de éste". Esto es, en base al artículo señalado, determinan que ha de ser ejercida por el Secretario o un funcionario en el que delegue. En todo caso, entiendo que el ejercicio de la función de secretaría debiera de ejercerse por un funcionario de la Corporación en estos órganos.

Por otro lado, dada la parquedad de la regulación establecida en el proyecto de reglamento, debiera de fijarse la aplicación subsidiaria, en defecto de lo dispuesto en la norma reglamentaria, de lo establecido para otro órgano colegiado.

Además, debiera de establecerse su entrada en vigor y la determinación de la normativa que, en su caso, deroga. A este respecto, no resulta baladí indicar que el nuevo proyecto de reglamento se ajusta, en general, a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana, si bien no se efectúa la limitación a cinco miembros máximos que dispone el artículo 43 del Reglamento de Participación Ciudadana, al disponer que como vocales estarán los "representantes de instituciones, entidades o asociaciones inscritas en el registro vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de cinco".

Por último, sólo apuntar un error fáctico: habrá que subsanar la referencia a las "agrupaciones de concejales o adscritos" por las "agrupaciones de concejales no adscritos", por motivos obvios. Asimismo, sería más



adecuado que en el artículo 4 se mantuviese la misma denominación del consejo: "Consejo Local de Bienestar Social"

En cuanto al Consejo Local de la Juventud, se dan por reproducidas las cuestiones reflejadas para el Consejo Local de Bienestar Social, en cuanto a: la determinación de la elección del representante común de varias instituciones, la fijación de la Secretaría, la concreción de la entrada en vigor y de la normativa que deroga-toda vez que no encajan los miembros en lo dispuesto en el art.43 del Reglamento de Participación ciudadana-. También, en el proyecto de reglamento de este Consejo, se produce el error fáctico referente a los concejales no adscritos.

En cuanto al Consejo Local del Comercio y la Empresa, damos por reproducidas las aseveraciones anteriores. Además, hemos de abundar en los representantes. Esto es, habría que concretar a qué se refiere el proyecto de reglamento cuando menciona a los "sindicatos con fuerte implantación en la localidad" y sería necesario determinar una forma de elección de los representantes que no fuese de forma aleatoria. Finalmente, en los tres Consejos debiera de fijarse, para los distintos representantes que no dependen de un cargo institucional, cuándo se produce el cese de los mismos.

Es lo que se informa, en San Martín de Valdeiglesias, a 21 de noviembre de 2012.

Se propone por tanto la creación del Consejo Local de la Juventud como órgano de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal y la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de la Juventud en los que se integran representantes públicos, asociaciones, entidades y personas concernidas e interesadas en el buen funcionamiento de este ámbito de la actividad municipal

Se propone al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Crear el Consejo Local de Bienestar Social como órgano de carácter sectorial a integrar en la organización complementaria municipal

SEGUNDO. Aprobar inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de Bienestar Social, en los propios términos que se derivan del texto anexo a la presente propuesta

TERCERO. Someter el expediente a información publica por termino de 30 días mediante inserción del edicto correspondiente en el BOCM, tablón de edictos de Ayuntamiento

CUARTO. Acordar la aprobación definitiva del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de Bienestar Social sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo si durante el periodo de información pública no se hubieren formulado sugerencias o alegaciones al mismo

QUINTO. Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión informativa que se celebre, en base al art.126.2 del ROF



SEXTO.-Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo un <u>recurso de reposición</u> ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administración públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).
- b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un <u>recurso contencioso administrativo</u> ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

16º- Acuerdo que proceda sobre la aprobación del Consejo Local de Juventud.

La Sra. Rodríguez Sánchez da lectura de la propuesta y del reglamento enmendado.

Se procede a la ratificación de su inclusión en el orden del día de conformidad con lo previsto en el art. 82.3. del ROF. Se ratifica por unanimidad.

El Sr. Yuste Pérez dice que sólo se pone a un grupo de peñas, estima mejor que se rote un par de ellos en representación.

La Sra. Rodríguez Sánchez señala que son los más numerosos.

El Sr. Ferrer Díaz indica que se reitera en lo expuesto en el punto nueve.

Se procede a votar el Acuerdo con la enmienda introducida. La votación obtiene como resultado **siete** (07)votos a favor a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez; **6 (seis) votos en contra**, <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba el siguiente Acuerdo:

Asunto: Aprobación, si procede, de la creación del Consejo Local de la Juventud

A.- Justificación de la urgencia para su inclusión en el orden del día

El pasado sábado 24 de Noviembre de 2012 se celebró comisión de Bienestar Social, educación, Cultura, Juventud, Mujer y Festejos llevando como punto del día la Aprobación, si procede, de la creación del Consejo Local de la Juventud quedando pendiente de votación la aprobación de dicho punto al presentar los grupos PP y ACS enmiendas al Reglamento proponiendo el presidente de la comisión estudiar las mismas y pasarlas al pleno. De conformidad con lo expuesto, se considera pertinente la aprobación conjunta en el mismo Pleno de los tres Consejos Sectoriales que se han tratado en las Comisiones



Informativas de la presente semana. Así, esta Corporación estima conveniente canalizar la participación ciudadana a través de los correspondientes Consejos Sectoriales a la mayor brevedad, habiendo sido ya objeto de estudio en las distintas comisiones.

B- Antecedentes

Atendiendo a las competencias en el artículo 25.1 de la Ley 7/1985 reconoce que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, en el contexto descrito, es voluntad municipal constituir un órgano de participación y debate en el que la presencia de representantes municipales, asociaciones y jóvenes, usuarios y otros participes interesados permita conocer la realidad y expectativas con la finalidad de alcanzar la mejor planificación del sector, el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos disponibles y asi fomentar la participación de los jóvenes en la vida municipal

Visto el informe de secretaria de fecha 21 de Noviembre de 2012.

Informe de Secretaría

De acuerdo con lo solicitado verbalmente por la Alcaldía se emite el presente informe acerca de los Reglamentos de creación de los Consejos Sectoriales denominados:

Consejo Local de Bienestar Social, Consejo Local de la Juventud, Consejo Municipal del Comercio y la Empresa.

A este respecto se emite el presente,

INFORME

PRIMERO. Los Consejos Sectoriales canalizarán la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la actividad al que corresponda cada Consejo.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Reglamento de Participación Ciudadana

TERCERO. La parca regulación establecida en los arts. 130 y 131 del ROF determina literalmente lo siguiente:



"art.130. El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.

Art.131. 1. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario.

En todo caso, cada Consejo estará presidido por un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde o Presidente, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

E- El ámbito territorial de actuación de los Consejos sectoriales podrá coincidir con el de las Juntas de distrito, en el caso de que existan, en cuyo supuesto su Presidencia recaerá en un miembro de la Junta correspondiente y su actuación de informe y propuesta estará en relación con el ámbito de actuación de la misma."

CUARTO. El procedimiento a seguir es el siguiente:

Para proceder a la aprobación del reglamento regulador se ha de seguir el siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- **b)** Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- **c)** Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno n el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional

QUINTO. En cuanto al contenido de los distintos proyectos de reglamentos de los distintos Consejos, hemos de indicar:

En lo referente al Consejo Local de Bienestar Social: Considero que debiera de delimitarse más los centros e instituciones que podrán tener representación y si será por cada uno de los mismos o se trata de uno por la totalidad. En este último caso habría de determinar como se procede a la elección de este representante común. Asimismo, sería adecuado una mayor delimitación de las personas que puedan ejercer la secretaría que debiera de fijarse, en su caso, de acuerdo al art.25.1, de la Ley 30/1992, que específica que "Los órganos colegiados tendrán un Secretario que podrá ser un miembro del propio órgano o una persona al servicio de la Administración Pública correspondiente". De este modo es procedente, una mayor concreción. En todo caso, existen dos posiciones doctrinales diferentes respecto si la Secretaría de este tipo de órganos debe ser del Secretario de la Corporación o puede ejercerse por otros funcionarios. Un sector doctrinal considera que en base al art.2. c) del Real Decreto 1174/1987, se desprende que respecto de la extensión de las Actas de las sesiones la fé pública alcanza sólo el levantamiento de las Actas de los órganos colegiados resolutorios. Como quiera que los Consejos Sectoriales no tienen atribuciones resolutorias, siendo sus funciones de informe y consulta, el levantamiento de las Actas no implica ejercicio de la fe pública. Otro sector doctrinal, con base al art.13.2. del Real Decreto 1174/1987, considera que "las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3 y concordantes de este Real Decreto, respecto de Juntas, Organos o Entidades dependientes de la Corporación distintas del



Alcalde, Pleno o Comisión de Gobierno decisoria, podrán ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios de la misma carentes de la habilitación de carácter nacional, a propuesta del titular de la Secretaría y que actuarán como delegados de éste". Esto es, en base al artículo señalado, determinan que ha de ser ejercida por el Secretario o un funcionario en el que delegue. En todo caso, entiendo que el ejercicio de la función de secretaría debiera de ejercerse por un funcionario de la Corporación en estos órganos.

Por otro lado, dada la parquedad de la regulación establecida en el proyecto de reglamento, debiera de fijarse la aplicación subsidiaria, en defecto de lo dispuesto en la norma reglamentaria, de lo establecido para otro órgano colegiado.

Además, debiera de establecerse su entrada en vigor y la determinación de la normativa que, en su caso, deroga. A este respecto, no resulta baladí indicar que el nuevo proyecto de reglamento se ajusta, en general, a lo dispuesto en el Reglamento de Participación Ciudadana, si bien no se efectúa la limitación a cinco miembros máximos que dispone el artículo 43 del Reglamento de Participación Ciudadana, al disponer que como vocales estarán los "representantes de instituciones, entidades o asociaciones inscritas en el registro vinculadas con el sector de actividad propio del Consejo, hasta un máximo de cinco".

Por último, sólo apuntar un error fáctico: habrá que subsanar la referencia a las "agrupaciones de concejales o adscritos" por las "agrupaciones de concejales no adscritos", por motivos obvios. Asimismo, sería más adecuado que en el artículo 4 se mantuviese la misma denominación del consejo: "Consejo Local de Bienestar Social"

En cuanto al Consejo Local de la Juventud, se dan por reproducidas las cuestiones reflejadas para el Consejo Local de Bienestar Social, en cuanto a: la determinación de la elección del representante común de varias instituciones, la fijación de la Secretaría, la concreción de la entrada en vigor y de la normativa que deroga-toda vez que no encajan los miembros en lo dispuesto en el art.43 del Reglamento de Participación ciudadana-. También, en el proyecto de reglamento de este Consejo, se produce el error fáctico referente a los concejales no adscritos.

En cuanto al Consejo Local del Comercio y la Empresa, damos por reproducidas las aseveraciones anteriores. Además, hemos de abundar en los representantes. Esto es, habría que concretar a qué se refiere el proyecto de reglamento cuando menciona a los "sindicatos con fuerte implantación en la localidad" y sería necesario determinar una forma de elección de los representantes que no fuese de forma aleatoria. Finalmente, en los tres Consejos debiera de fijarse, para los distintos representantes que no dependen de un cargo institucional, cuándo se produce el cese de los mismos.

Es lo que se informa, en San Martín de Valdeiglesias, a 21 de noviembre de 2012.

Se propone por tanto la creación del Consejo Local de la Juventud como órgano de participación sectorial que forma parte de la organización complementaria municipal y la aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de la Juventud en los que se integran representantes públicos, asociaciones, entidades y personas concernidas e interesadas en el buen funcionamiento de este ámbito de la actividad municipal

Se propone al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. Crear el Consejo Local de la Juventud como órgano de carácter sectorial a integrar en la organización complementaria municipal



SEGUNDO. Aprobar inicialmente el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de la Juventud, en los propios términos que se derivan del texto anexo a la presente propuesta

TERCERO. Someter el expediente a información publica por termino de 30 días mediante inserción del edicto correspondiente en el BOCM, tablón de edictos de Ayuntamiento

CUARTO. Acordar la aprobación definitiva del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Local de la Juventud sin necesidad de adopción de nuevo acuerdo si durante el periodo de información pública no se hubieren formulado sugerencias o alegaciones al mismo

QUINTO. Dar cuenta del presente Acuerdo a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión informativa que se celebre, en base al art.126.2 del ROF

SEXTO.-Contra esta resolución, que pone fin la vía administrativa, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

- a)- Con carácter potestativo un <u>recurso de reposición</u> ante el mismo órgano que dictó a resolución impugnada, dentro del plazo de un (01) mes, a contar desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del régimen jurídico de las administración públicas y del procedimiento administrativo común (LPAC).
- b)- Directamente contra esta resolución se podrá interponer un <u>recurso contencioso administrativo</u> ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Madrid, en el plazo de dos (02) meses, a contar desde el día siguiente al de recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

En caso de desestimación presunta del recurso de reposición, desestimación que se produce por el transcurso de un (01) mes desde la presentación del recurso sin que se tenga recibido la notificación de la resolución correspondiente, el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo será de seis (06) meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto de acuerdo con la normativa específica aplicable, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la LJCA citada.

B.- Control y Fiscalización de los Órganos de Gobierno.

17º Dación de cuenta de las resoluciones dictadas por la Alcaldía y Concejalías delegadas de la Corporación desde el 05 de Octubre de 2012 hasta el 19 de Noviembre de 2012, del número 512/2012 al 632/2012.

Se da cuenta.

18°.- Dar cuenta de la liquidación de presupuestos del año 2011 así como del informe de estabilidad presupuestaria

Se da cuenta.



19°.- Dar cuenta del escrito presentado por el Portavoz del Grupo político Partido Popular referente a la modificación de los miembros de la Comisiones Informativas.

Se da cuenta.

C.- Otros Asuntos.

20° Declaraciones Institucionales.

a) MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Toma la palabra la Sra. Rodríguez Sánchez para indicar que lo que pretenden es que no se reduzcan los presupuestos destinados a dicha materia.

El Sr. Yuste Pérez precisa que en el 2011 estaba gobernando el Partido Socialista y redujeron.

La Sra. Rodríguez Rosado dice que es un politiqueo total. El sistema actual es el que se tenía. Hay comunidades que están reduciendo.

La Sra. Rodríguez Sánchez dice que en San Martín, en cambio, no se han tocado los servicios sociales. Tras dichas intervenciones se procede a la votación.

La votación obtiene como resultado **7 (siete) votos a favor** que corresponden, siete <u>(07)</u> a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y Vicente Miguel Hernández Simón; **seis (06) votos de abstención**, <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, D^a Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba la siguiente declaración institucional:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

En San Martín de Valdeiglesias a 12 de Noviembre de 2012

De acuerdo y al amparo de lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias desea someter a la consideración del Pleno Municipal la siguiente MOCIÓN:

Todos los años, el día 25 de noviembre, Día Internacional contra la Violencia de Género, elaboramos un manifiesto, recordamos las víctimas, damos datos, constatamos que todavía queda mucho por hacer. Las mujeres siguen muriendo año tras año por este terrorismo machista, siguen sufriendo en su vida y en la de sus hijos e hijas agresiones físicas y psicológicas, siguen viviendo, demasiadas veces en silencio, un infierno del que es muy difícil escapar. Y gritamos que el machismo mata. Sin embargo este año, 2012, el grito debe ser mayor, porque la violencia de género está cayendo en el olvido. Ahora, el Gobierno no condena los asesinatos, no sensibiliza, está dejando de prestar apoyo a las víctimas.

Hace un año que el Partido Popular ganó las elecciones y España ya ha retrocedido 14 puestos en el Índice del Foro Económico Mundial. Catorce puestos que se traducen en un record de pasos atrás. Cada día las



mujeres españolas tienen más dificultades para tener un empleo, para hacer compatible su vida laboral y familiar, para acceder a la educación, la sanidad, o la atención social, para ejercer sus derechos sexuales y reproductivos, para incorporarse a espacios de participación y toma de decisiones.

El más sangrante de todos estos pasos atrás es el que afecta al derecho de las mujeres a vivir sin Violencia de Género. En el primer comunicado oficial de la Ministra responsable, Ana Mato, se trató como "violencia en el entorno familiar" el asesinato machista de una mujer a manos de su pareja. Acababa de empezar la marcha atrás. Hace apenas unos días, una madre y un padre destrozados enterraron a una niña de 13 años, cuya progenitora había denunciado el peligro que le acechaba y no obtuvo la protección suficiente, un fallo claro del sistema.

Entre ambos hechos, hemos asistido a una serie de recortes. Los primeros retrocesos empezaron con las campañas de sensibilización social, que se llegaron a calificar de propaganda. La prevención y la sensibilización son fundamentales para conseguir la complicidad de la sociedad y del entorno, como son imprescindibles para que las mujeres puedan reunir fuerzas suficientes y afrontar la denuncia de la violencia que sufren. La prevención es el inicio del camino para salir de la violencia, y, a partir de aquí, las Administraciones Públicas deben poner en marcha todos los recursos necesarios para proteger y apoyar su decisión

Desde el año 2011 el Presupuesto del Gobierno del Estado para la prevención integral de la violencia de género se ha visto reducido en un 27%, más de 8 millones de euros. En los presupuestos para el 2013, incluso el Gobierno ha recortado en un millón de euros los Programas de asistencia social para mujeres víctimas y menores expuestos a la violencia. El Observatorio de Violencia de Género del Consejo General del Poder Judicial ya ha hecho una seria advertencia: los recortes son responsables de que muchas mujeres retiren la denuncia, puesto que se encuentran en una situación de desprotección tras presentarla. Por lo tanto, podemos afirmar que estos recortes en políticas de igualdad están poniendo en situación de riesgo a las mujeres y, con ellas, a sus hijas y a sus hijos.

Además, algunas Comunidades Autónomas están reduciendo los presupuestos, los recursos y los servicios de atención y lucha contra la violencia de género.

El PSOE denuncia los significativos recortes en prevención, sensibilización y protección de las mujeres, y de sus hijas e hijos, frente a la violencia de género, e invita a las organizaciones y a los otros partidos políticos a defender, de forma conjunta, que no se reduzcan los presupuestos y recursos necesarios para poder seguir realizando campañas de prevención, sensibilización y apoyo a las mujeres; además, creemos imprescindible que se desarrolle un plan específico de actuaciones para proteger a los y las menores frente a la violencia de género que sufren ellos/as junto a sus madres.

Por todo ello, este **Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias** aprueba la siguiente moción:

- Exigimos al Gobierno del Estado que no reduzca los presupuestos, los programas, actuaciones ni servicios dirigidos a combatir la violencia de género y atender a las mujeres.
- Creemos necesario proteger a los niños y niñas, a quienes consideramos víctimas de la violencia de género cuando se produce violencia hacia sus madres.



- b) Moción que presenta el Grupo Municipal socialista del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para su debate y aprobación en el siguiente Pleno Ordinario del Ayuntamiento en contra del proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2013.
- El Sr. Hernández Simón da lectura a la declaración institucional.
- El Sr. Yuste Pérez indica que estas mociones son las del 15 de Noviembre de la Asamblea de Madrid. Traes las mismas. Nosotros también os pedimos que retiréis los Presupuestos. Pero, existe un Gobierno y para eso están las elecciones
- El Sr. Muñoz Carmona dice que es demagógica e ideológica. Las Corporaciones Locales gastan 36.000 millones de euros, no son las que menos gastan. La tasa por aprovechamiento de dominio público se subió en 2011 y ustedes tan proclives a abanderar la moral política. En el PP están en contra de los recortes, pero ustedes dejaron el país en bancarrota. Todo tiene relación, vosotros habéis dilapidado.
- El Sr. García Sánchez indica que hay alternativas. Está la tasa por las transacciones bancarias, sería diferente. Han reducido en escuela de música, actividades, quieren reducir en BESCAM. Puede defender al PP o al Ayuntamiento. Han reducido el Plan de Inversiones. Pide la moción apoyar a los municipios. Tras dichas intervenciones se procede a la votación.

La votación obtiene como resultado **7 (siete) votos a favor** que corresponden, siete <u>(07)</u> a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y Vicente Miguel Hernández Simón; **seis (06) votos de abstención**, <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Dª Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba la siguiente declaración institucional:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN EN EL SIGUIENTE PLENO ORDINARIO DEL AYUNTAMIENTO EN CONTRA DEL PROYECTO DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA 2013

La situación de crisis económica no es ajena a los Municipios que mientras tratan de mantener los servicios públicos y de paliar las situaciones de necesidad que viven muchos de sus vecinos ven mermados sus ingresos, tanto los propios como las transferencias que reciben del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Es una situación tremendamente injusta puesto que los Ayuntamientos son la administración que menos gasta y, a la vez, aquella que mantiene un contacto más estrecho y directo con la ciudadanía.

El Proyecto de Presupuestos Generales para 2013 que ha presentado el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es un atropello para todos los municipios de nuestra Comunidad. En él se reducen un 26,5% las transferencias a los municipios con respecto a 2012, casi 60 millones de euros.

Afectan muy especialmente a los pequeños municipios en la imposición de un cambio de modelo territorial que no tiene tanto que ver con motivos económicos como ideológicos.

En estos presupuestos desaparecen prácticamente las subvenciones a asociaciones, organizaciones sociales y PYMES que además de construir tejido social, en muchos casos, complementaban la dinamización económica, social y cultural en nuestra región.

La injustificada dilación que ha impuesto el Partido Popular para el dictamen de la Comisión para el Estudio de las Duplicidades de la Asamblea de Madrid, ha proporcionado una coartada al Gobierno Regional para



detraer recursos a los Ayuntamientos sin que se hayan habilitado los créditos necesarios para que la Comunidad de Madrid garantice la prestación de los servicios que le son propios en todos los pueblos y ciudades madrileños.

Es la hora del municipalismo, de defender los derechos de nuestros vecinos y vecinas, la propia supervivencia de nuestros Ayuntamientos y su razón de ser como prestadores de servicios públicos con calidad y cercanía. Es el momento de anteponer el interés de nuestros conciudadanos a cualquier otro, diciendo alto y claro que este Proyecto de Presupuestos es inaceptable para nuestra ciudad y nuestro Ayuntamiento.

Por todo ello se propone al Pleno la aprobación de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Instar al Presidente y al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que retiren el Proyecto de Presupuestos Generales para 2013 presentado y elaboren y presenten uno que no lesione los derechos de los madrileños.

SEGUNDO.- Exigir al Presidente y al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid el restablecimiento en el Presupuesto General para 2013 de las transferencias a todos los Ayuntamientos de nuestra Comunidad, conservando como mínimo los mismos importes que en el ejercicio 2012, para permitir el adecuado mantenimiento de los servicios públicos para los madrileños.

TERCERO.- Instar al Presidente y al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid a que los Ayuntamientos puedan destinar a gasto corriente el 50% de las partidas PRISMA que les correspondan y a elaborar y dotar un nuevo PRISMA 2013-2015.

CUARTO.- Instar a la Federación Madrileña de Municipios para que se sume a estos acuerdos y medie con el Gobierno Regional en aras de defender la viabilidad económica de los Ayuntamientos y la continuidad de los servicios públicos que prestan a los madrileños y madrileñas.

QUINTO.- Trasladar los presentes acuerdos al Presidente de la Comunidad de Madrid, a los Consejeros del Gobierno Regional, al Presidente de la Asamblea de Madrid y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios representados en la Asamblea de Madrid.

c) Moción que presenta el Grupo Municipal Socialista de San Martín de Valdeiglesias al Pleno del Ayuntamiento para que mantengan en los próximos ejercicios los Convenios de la CAM y la Mancomunidad "Los Pinares" respecto a la educación de adultos.

Toma la palabra la Sra. Rodríguez Sánchez dando lectura a la declaración institucional.

El Sr. Yuste Pérez manifiesta que le parece muy bien la escuela de adultos, todo lo que se pueda. El problema es que no podemos llegar a todo. Podrían quitarse subvenciones a partidos y sindicatos.

El Sr. Romero Santiago indica que la Comunidad de Madrid no tiene alumnos. No había personal para un grupo de español para inmigrantes. La Comunidad de Madrid va a dejar un colectivo y es a los que se va a atender.

La Sra. Rodríguez Sánchez precisa que no se puede hablar de matrícula definitiva, no se puede determinar el número de alumnos. Hay aulas que no se pueden abrir, porque si no hay 35 alumnos no se abre. Hay otros sitios donde recortar.

La votación obtiene como resultado **7 (siete) votos a favor** que corresponden, siete <u>(07)</u> a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y Vicente Miguel Hernández Simón; **seis (06) votos de abstención**, <u>uno (01)</u> al miembro del



Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez y cinco (05) al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Dª Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba la siguiente declaración institucional:

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE MANTENGAN EN LOS PRÓXIMOS EJERCICIOS LOS CONVENIOS DE LA C.A.M Y LA MANCOMUNIDAD "LOS PINARES" RESPECTO A LA EDUCACIÓN DE ADULTOS.

Los Centros de Educación de Personas Adultas (CEPA) han comenzado a sufrir recortes en sus recursos tanto a nivel económico, como de personal, al igual que está pasando en el resto de las etapas educativas desde la llegada al gobierno nacional del Partido Popular en el último año, y desde hace unos cuantos años que comenzó a aplicar recortes en materia educativa el gobierno -popular también- de la Comunidad de Madrid.

Esta situación de recortar obsesivamente nuestro derecho a la educación, contemplado en el artículo 27 de la Constitución española, se ve agravada cuando determinados recursos personales de los CEPAs dependen de mancomunidades. Es el caso del **CEPA de San Martín de Valdeiglesias**, cuyo personal depende en parte de una subvención de la **Mancomunidad de Los Pinares**.

Observando que el CEPA de San Martín de Valdeiglesias atiende desde distintas ofertas educativas a un total de **10 poblaciones**: Aldea del Fresno, Cadalso de los Vidrios, Pelayos de la Presa, Cenicientos, Colmenar de Arroyo, Navas del Rey, Chapinería, Rozas de Puerto Real, San Martín de Valdeiglesias y Villa del Prado, y que esto significa que atienden a un total de aproximadamente 900 alumn@s escolarizados en este tipo de enseñanzas,

Observando también que su sostenibilidad económica depende a la par de la Comunidad de Madrid y de la Mancomunidad de Los Pinares, ya que tiene un total de 14 trabajadores, 3 de ellos a tiempo parcial, y 5 de ellos dependientes directamente de la Mancomunidad citada, y que las enseñanzas impartidas van desde la Educación Secundaria Obligatoria y las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior, a las enseñanzas iniciales, el inglés, la informática o el español para inmigrantes, y que esta situación no se da en todos los CEPAs de la Comunidad de Madrid.

Reconociendo, por otro lado, la complicada situación económica de nuestros ayuntamientos y el esfuerzo realizado por los mismos para que estas y otras actividades se lleven a cabo en nuestros municipios,

Valorando también muy positivamente la gran **movilización** a favor de que el CEPA de San Martín de Valdeiglesias continúe desempeñando su labor educativa al menos en las mismas condiciones que lo venía haciendo hasta ahora y valorando las **más de 2000 firmas** que en pocos días han recogido y que avalan el apoyo, la calidad y el interés por que se mantengan estas enseñanzas que tienen los habitantes de nuestra comarca,

Teniendo constancia de la premura que corre tener una pronta resolución favorable al mantenimiento de estas enseñanzas, garantizadas en parte sólo hasta finales del presente año, por parte de la Mancomunidad de Los Pinares, los municipios que la conforman y la propia Comunidad de Madrid,

Sabiendo sobradamente la importancia de las enseñanzas que se imparten en los CEPAs, el alto número de alumnado matriculado, la función de integración en la sociedad de cierta parte de su alumnado y, sobre todo, la preparación para la vida laboral de los alumnos y alumnas que asisten a estas clases, para



los cuales la educación de personas adultas representa una segunda oportunidad, y que en estos duros tiempos de crisis y con las cotas de paro que están alcanzando nuestros municipios, la mejora de la formación y la educación es la vía más clara para la mejora de la situación económica de nuestra comarca y de nuestros vecinos y vecinas,

Por todo ello el Grupo Municipal Socialista presenta al Pleno la siguiente moción para que se adopten los siguientes acuerdos:

- 1º.-a. Instar al Gobierno de la Comunidad de Madrid que mantenga los convenios que tenía suscritos con corporaciones locales (ayuntamientos y mancomunidades), para la contratación de profesorado laboral adscrito a los CEPAs, y que se garanticen durante los próximos cursos, para que no se menoscabe el derecho a la educación de los alumnos y alumnas ya matriculados en las enseñanzas que imparte el profesorado dependiente de este convenio durante el presente curso 2012/2013.
- b. Que los ayuntamientos que conforman la Mancomunidad de Los Pinares vigilen el cumplimiento de dicho convenio y se comprometan con la educación de las personas adultas como un derecho y un bien prioritario para sus vecinos y vecinas y, por tanto, prioridad sea también el mantenimiento de las inversiones en estos programas de la Mancomunidad y el cumplimiento de este compromiso y apoyo por parte de los consistorios que la conforman.
- c. Que se tengan en cuenta las opiniones y el asesoramiento de los profesionales y el equipo directivo del CEPA de San Martín de Valdeiglesias, así como la demanda de estas enseñanzas de adultos.
- 2º.-Dar traslado del presente acuerdo al Presidente de la Comunidad de Madrid, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a los portavoces de los grupos parlamentarios, y la Presidenta de la Mancomunidad de servicios "Los Pinares"
- d) Moción del Grupo Municipal Socialista al Pleno del Ayuntamiento para que el Gobierno garantice las prestaciones farmacéuticas y sanitarias en la Comunidad de Madrid

Toma la palabra la Sra. Micieces Magueda dando lectura de la declaración institucional.

- El Sr. Ferrer Díaz dice que es más fácil reducir la factura de la farmacia que la recaudación. Mucha gente tiene medicinas de más. El copago es una cosa y el euro es otra cosa. Es para que no tengamos ese de más. Se establece que los más frágiles no paguen como los parados de larga duración. Eso el tripartito no lo hizo, parece.
- El Sr. García Sánchez afirma que no, que fue Más. Rajoy quiere impugnarlo ante el Constitucional.

Se procede a la votación, tras dichas intervenciones. La votación obtiene como resultado **8 (ocho) votos a favor** que corresponden, siete <u>(07)</u> a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y Vicente Miguel Hernández Simón; , <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez **cinco (05) votos de abstención**, que corresponden <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba la siguiente declaración institucional:



MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EL GOBIERNO GARANTICE LAS PRESTACIONES FARMACÉUTICAS Y SANITARIAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID. Nuestro país está afrontando en los últimos años una profunda crisis económica, una crisis que está afectando de manera generalizada al conjunto de la sociedad, de manera muy importante a las clases medias y de manera determinante a quienes tienen unas condiciones socioeconómicas menos favorables. Una crisis que está lastrando la economía del país, pero también las expectativas y el futuro de muchas familias y de muchas personas, demasiadas, en España. En los últimos meses, al desempleo y a la falta de crédito monetario, a la subida del IRPF y al aumento de las tasas universitarias, hay que unir el conjunto de medidas de austeridad adoptadas por el Gobierno de la Nación como la subida del IVA, que van a resultar brutales para millones de españoles y españolas. A esta situación, en la Comunidad de Madrid hay que añadir la reciente y exponencial subida del precio de transporte público o los nuevos recortes derivados de la modificación de los Presupuestos de la Región que influyen muy negativamente en los servicios públicos más esenciales como son la educación y la sanidad públicas madrileñas.



Todas estas medidas están afectando de manera grave a quienes se encuentran en condiciones menos favorables en el seno de nuestra sociedad, como ocurre con el caso de aquellas personas cuya única fuente de ingresos es una pensión.

Con la aprobación por parte del Gobierno de la Nación del "Real Decreto 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones", casi toda la población española ha visto aumentado el porcentaje que hasta ahora venía pagando por sus medicinas, y los pensionistas han empezado a pagar por primera vez en la historia de nuestro país por los medicamentos.

Pero no sólo eso, además, toda la población, activos y pensionistas, van a tener que pagar, sin tope alguno anual, las ortoprótesis, el transporte no urgente y determinados tratamientos dietéticos y con toda probabilidad algunas pruebas diagnóstica terapéuticas.

Nuestra Región cuenta, según datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, con más de un millón de personas que perciben una pensión contributiva y que ya están afrontando parte del precio de las medicinas que les prescribe su médico, en virtud de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Ley 16/2012, que modifica la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

En concreto, desde el pasado mes de julio, todas estas personas han comenzado a pagar los medicamentos que necesitan en función del tramo de renta en el que se encuentren: aquellos que tengan una renta anual inferior a los 18.000.- € pagan el 10% del precio de la medicina con un tope de 8.- € al mes; los que se sitúen entre los 18.000.- € y los 100.000.- € anuales pagan un máximo de 18.- € al mes; y los que estén por encima de los 100.000.- € anuales abonan como máximo 60.- € mensuales.

Además, en nuestra Región hay más de un millón y medio de pacientes con una o más enfermedades crónicas, según datos recientemente hechos públicos por la propia Consejería de Sanidad del Gobierno Regional. Por su continua necesidad de utilizar los servicios sanitarios (medicamentos, ambulancias, aparatos sanitarios o dietas especiales), están experimentando ya una merma significativa de su renta mensual disponible, o un deterioro de su salud si el copago es una barrera infranqueable para ellos.

Además de las casi 600.000 personas en situación de desempleo en Madrid, también están pagando parte de los fármacos recetados en el Sistema Madrileño de Salud los que perciban algún tipo de prestación económica.

Por su parte, las 2.750.000 personas en activo que hay hoy en Madrid, han pasado de pagar del 40% al 50% y si sus rentas son iguales o superiores a los 100.000.- € anuales han pasado del 40% al 60%. Si no tributan IRPF, pagan el 40%, todo ello con independencia de que sean enfermos crónicos o no.

Si se puede medir el grado de civilización y desarrollo de un país por la manera en que trata a sus niños y a sus mayores, no podemos decir que con el Real Decreto Ley 16/2012 se vaya a ver incrementado en España, sino más bien todo lo contrario, en la medida en que tras muchos años y mucho esfuerzo colectivo por parte de los poderes públicos y de la sociedad española por reconocer situaciones concretas de desigualdad, los pensionistas por primera vez van a tener que pagar por los fármacos que necesiten recibir.

Estamos ante claro en las condiciones que definen nuestro Estado Social y Democrático de Derecho tal y como se define en la Constitución Española de 1978. La Comunidad de Madrid tiene la oportunidad, no sólo de garantizar su mantenimiento, sino también de velar por los intereses de los madrileños y madrileñas.



Esta moción pretende evitar precisamente que en un momento como el actual en el que la crisis afecta de manera decisiva a la economía de las familias, muchas de las cuales también en nuestra Región están sobreviviendo gracias a las pensiones de alguno de sus miembros, tengan que hacer frente a un nuevo gasto económico por algo por lo que hasta ahora no tenían que pagar o ver aumentado la cantidad que ya venían aportando.

Por lo tanto, lo que planteamos es que la Administración Regional garantice las prestaciones farmacéuticas y sanitarias en la Comunidad de Madrid, también en el caso de las personas que perciben en Madrid una pensión y que a partir de junio están pagando parte de sus medicinas.

Finalmente, esta propuesta se justifica por los siguientes motivos: la sanidad en nuestro país y en nuestra Región es y tiene que seguir siendo pública, universal y gratuita; muchas personas, y en particular los pensionistas, van a sufrir un empeoramiento en sus condiciones de vida; el Real Decreto Ley 16/2012 resta equidad y cohesión social a la sanidad, sin contribuir a la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, sino simplemente haciéndolo más complejo; es una norma contraria a la justicia y progresividad fiscal que pretende defender; el copago sanitario de medicinas y otras prestaciones por parte de los pensionistas va a recaudar poco para el sistema sanitario causando un grave quebranto económico para los pacientes; lo nuevos copagos tampoco va a servir para poner en valor ni los medicamentos ni las otras prestaciones sanitarias.

Por todo ello es por lo que se propone a través de esta moción que el Gobierno Regional continúe asumiendo las prestaciones farmacéuticas y sanitarias de carácter público en la Comunidad de Madrid, en los términos en los que venía haciendo antes de la aprobación del Real Decreto Ley 16/2012 y de la exclusión de la prestación farmacéutica de los medicamentos de uso frecuente destinados a afrontar dolencias menores derivada de la reunión del Consejo Interterritorial de Salud celebrado el 27 de junio de 2012.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno para su debate y aprobación el siguiente:

ACUERDO

Que el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias exija al Gobierno de la Comunidad de Madrid que garantice las prestaciones farmacéuticas y sanitarias en nuestra Región, conforme lo venía haciendo con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley del Gobierno de la Nación 16/2012, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

e) Moción del Grupo Municipal Socialista al Pleno del Ayuntamiento para que el Gobierno Regional garantice el carácter público de la gestión sanitaria de los hospitales del Tajo, Henares, Sureste, Infanta Sofía, Infanta Leonor e Infanta Cristina

La Sra. Micieces Maqueda lee la declaración institucional.

El Sr. Yuste Pérez indica que nuestra sanidad es pública y gratuita, no se paga. El diálogo es lo que se debe de hacer, estudiar alternativas.

El Sr. Ferrer Díaz arguye que los que están privatizados no están mal. Te atienden igual, van a dar servicio público gratuito. Saldrán a concurso público. Será la empresa privada la que tenga que financiar.



El Sr. Haro Berlanas indica que lo gestiona la Comunidad de Madrid.

La Sra. Micieces Maqueda indica que va a salir a concurso público. Vale gestionarlo 50 millones de euros, no va a ir a los trabajadores. Las empresas mirarán si una radio en vez de dos. Va en perjuicio de los ciudadanos.

El Sr. Ferrer Díaz precisa que no te van a cobrar. ¿Sanitas funciona mal?.

Se procede a la votación, tras dichas intervenciones. La votación obtiene como resultado **8 (ocho) votos a favor** que corresponden, siete (07) a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y Vicente Miguel Hernández Simón; , <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez **cinco (05) votos de abstención**, que corresponden <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Da Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba la siguiente declaración institucional:

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE EL GOBIERNO REGIONAL GRANTICE EL CARÁCTER PÚBLICO DE LA GESTION SANITARIA DE LOS HOSPITALES DEL TAJO, HENARES, SURESTE, INFANTA SOFÍA, INFANTA LEONOR E INFANTA CRISTINA.

El Gobierno Regional ha anunciado su intención de sacar a concurso la concesión de la gestión de la prestación sanitaria especializada, hospitalaria así como de los ambulatorios en su ámbito de influencia de los Hospitales del Tajo, Henares, Sureste, Infanta Sofía, Infanta Leonor e Infanta Cristina.

Estamos por tanto ante una nueva fase de la estrategia privatizadora del Gobierno Regional que inició Esperanza Aguirre y que quiere culminar precipitadamente además el Presidente Ignacio González en un contexto en el que desde la llegada al Gobierno de Mariano Rajoy nuestra sanidad pública ha dejado de ser universal y es mucho menos gratuita.

Esta moción pretende garantizar que la gestión de los servicios sanitarios de estos Hospitales continúe siendo pública para garantizar así a la vez la calidad en las prestaciones sanitarias que se ofrecen en los mismos y que sin duda se vería afectada gravemente, con el consiguiente perjuicio para sus pacientes y usuarios, vecinos de este municipio, así como para sus profesionales en relación con la consiguiente destrucción de empleo público.

Por todo ello es por lo se propone a través de esta moción que el Gobierno Regional retire el Proyecto de Presupuestos para el año 2013 que ha presentado en la Asamblea de Madrid y que presente unos nuevos en los que garantice que la gestión de los servicios sanitarios de estos Hospitales continuará siendo pública.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista eleva al Pleno para su debate y aprobación el siguiente:

ACUERDO



Que el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, exija al Gobierno de la Comunidad de Madrid que garantice que la gestión de los servicios sanitarios de los Hospitales del Tajo, Henares, Sureste, Infanta Sofía, Infanta Leonor e Infanta Cristina continuará siendo pública.

21º Mociones.

a) Propuesta del Partido Popular al Pleno Municipal del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para el proyecto de un centro de fauna en el término municipal de San Martín de Valdeiglesias

Se procede a votar sobre la procedencia de su debate de conformidad con lo previsto en el art.91.4. del ROF. Se aprueba por unanimidad.

El Sr. Romero Santiago dice que el empresario quería venir a tener una reunión.

El Sr. García Sánchez señala que a mí me gustaría saber las condiciones. Parece que pide monte público rústico. El monte público es de titularidad del Ayuntamiento y la gestión de la Comunidad de Madrid. Vete a ver a Borja Sarasola. ¡ Qué menos que hacer un concurso! Quiere construir en monte público, tanta actividad económica y en su beneficio, debería al menos venir a ver al Alcalde. No sabemos quién es. Van a pasar un millón, no lo sé. La forma de plantearlo no es la más adecuada. Que venga si quiere y planteé el proyecto. La gestión de los montes públicos depende de la Comunidad. Además indica que van a presentar una enmienda "in voce", para que sea la comisión de obras la que se reúna.

El Sr. Yuste Pérez precisa que antes que lo sepa la Comunidad de Madrid, sepamos el sentimiento nuestro. Una mesa de negociación está diciendo.

El Sr. Romero Santiago indica que se puso en contacto con él, como Ángel Romero se pusó en contacto dicha empresa. He visto que una sociedad está interesada. Luego como PP lo he presentado. Lleva papeleo.

Se presenta como enmienda "in voce" por el PSOE sustituir la Mesa de negociación por comisión de obras en la parte resolutoria, quedando redactado como sigue: "**UNICO:** Crear una comisión de obras para el estudio y viabilidad de este proyecto".

Se procede a votar la moción con la enmienda incorporada, tras no haber más intervenciones.

La votación obtiene como resultado **13 (trece) votos a favor** que corresponden, siete <u>(07)</u> a los miembros del grupo municipal Socialista, D. José Luis García Sánchez, Doña María Luz Lastras Parras, D. Emilio González Deza, D. Luis Haro Berlanas, Doña Esperanza Micieces Maqueda, Doña Carolina Rodríguez Sánchez y Vicente Miguel Hernández Simón; , <u>uno (01)</u> al miembro del Grupo ACS, D. Guillermo Yuste Pérez, <u>cinco (05)</u> al Grupo Municipal Popular, D. Ángel Antonio Romero Santiago, Dª Raquel Rodríguez Rosado, D. Salvador Muñoz Carmona, D. José Luis Rodríguez Lázaro y D. Joaquín Ferrer Díaz.

Por tanto, por la mayoría indicada se aprueba la siguiente moción:

PROPUESTA DEL PARTIDO POPULAR AL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS PARA EL PROYECTO DE UN CENTRO DE FAUNA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La situación económica que estamos afrontando, requiere una respuesta flexible de estos instrumentos a las nuevas necesidades y demandas de empresas, debiendo contribuir al desarrollo de una oferta de servicios avanzados, por ello hace que busquemos nuevas vías que atraigan nuevos proyectos y ofrezcan dinamismo y financiación a nuestro municipio.



En este concepto se basa la propuesta hecha al grupo municipal del Partido Popular desde la Sociedad ANIMAL RAINBOW con u proyecto de Inversión inicial de 919.856.00 €, la creación de 50 puestos de trabajo y dinamización de más de 250 empleos indirectos.

Ofrecen un espacio único en su filosofía, actividades, concepción del entretenimiento y contacto con la naturaleza.

Sus propuestas son:

- Un centro temático de fauna dotado de originales instalaciones de exposición al público, que simulan escenarios naturales ofreciéndose al visitante como una pantalla a la naturaleza.
- Un lugar donde las escenas de vida animal sucederán en vivo y ante nuestros ojos, asombrándonos con los comportamientos habituales en documentales de la naturaleza.
- Entornos adecuados y favorables para el bienestar de los animales. Espacios que respetan el equilibrio natural entre flora y fauna, dedicados a llevar a las familias hacia el mundo animal de forma real y participativa.

Un proyecto es en sí mismo con una nueva reflexión sobre el entretenimiento activo, didáctico y respetuoso de la naturaleza.

Será un lugar donde animales entrenados con fines educativos, exhibirán sus cualidades a pocos metros.

- Exhibición Iberfauna
- Exhibición Última Sombra
- Exhibición Wildplanet

De pronto, podríamos encontramos en la trayectoria de vuelo de impresionantes aves rapaces, o asistir a un documental en vivo, que nos enseña el día a día de los animales, demostrando la importancia de su conservación y su papel en el medio ambiente.

Instalaciones previstas:

- Mariposario Insectopía
- Bellas y peligrosas
- Colibrí Land
- LiveUPtree
- Sepiario
- Nursery

Actividades previstas:

- Apertura al público en general
- Pase fotográfico
- Visitas guiadas
- Talleres didácticos



- Jornadas de convivencia escolar
- Exhibiciones
- Formación de formadores especializados en fauna y medioambiente
- Programas de reintroducción de especies amenazadas y protegidas
- Intercambio de trabajadores
- Puntos de reunión de especialistas, profesionales y entidades relacionadas
- Investigación y desarrollo
- Planes y promociones de energía renovables

Se prevé recibir más de 1.000.000 de visitas anuales de ciudadanos de la Comunidad de Madrid y resto de España, fomentando el turismo en nuestro municipio.

Para este proyecto la empresa **ANIMAL RAINBOW** necesita firmar un acuerdo con el Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias para la utilización de 20 hectáreas de Monte rústico municipal.

En base a lo expuesto, el Grupo Municipal del Partido Popular propone la adopción del siguiente **ACUERDO ÚNICO:** Crear una comisión de obras para el estudio y viabilidad de este proyecto".

Al haber sobrepasado las 23.59 horas del día 29 de Noviembre de 2012, el Alcalde levanta la sesión de conformidad con el art.87 del ROF, siendo las 00.09 horas del día 30 de Noviembre de 2012 y para la debida constancia de lo acordado, extiendo esta acta que como Secretario, certifico.

El Secretario

Alfonso Beceiro Leboso